INE/CG1520/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/22/2021

Ciudad de México, 18 de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/22/2021** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I.-Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno se acordó el inicio el procedimiento **INE/P-COF-UTF/22/2021** en contra del Partido Acción Nacional, derivado de que el quince de diciembre de dos mil veinte en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1,** inciso **l),** conclusión **1-C29-CEN**, así como el resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización (Fojas 1 a 30 del expediente).

A continuación, se transcribe la parte que interesa:

“(…)

18.1 RECURSO FEDERAL

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
(…)

I) *En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció el siguiente procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las asesorías para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, respecto de la conclusión 1-C29-CEN, a saber:*

Se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos de campaña, por lo que debieron reportarse en los Informes de Campaña respectivos. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia Contable	*Datos del comprobante*			
	Numero	*Proveedor*	*Concepto*	*Importe*
PN-DI-02/04-19	*A 40*	*RC Consulting & Bsiness Development, S. De R.L de C.V.*	*Asesoria en Fiscalizacion*	*$2,030,000.00*
	A 41			*$1,015,000.00*
	A 42			*$1,015,000.00*
			Total:	*$4,013,320.00*

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios, el gasto de asesoría en fiscalización fue para la campaña extraordinaria 2018-2019 del candidato a gobernador del PAN en el estado de Puebla, el cual debió registrarse en la contabilidad de dicho candidato como gastos de campaña.

Cabe señalar que en los casos de servicios contables, en artículo 217 del RF, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, lo que no aconteció al tratarse de personas morales contratadas para realizar el servicio contable.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9044/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta TESO/061/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mediante el SIF, se presenta lo siguiente: La autoridad electoral, en su observación marcada con el numeral 124, afirma que las personas morales contratadas para la prestación de servicios contables debieron ser reconocidas dentro del rubro de gastos de campaña, toda vez que, a su juicio no se encuentran dentro del catálogo de excepciones previsto en el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización.

De manera particularizada, esa Unidad Técnica de Fiscalización señaló como argumento principal que las excepciones referidas a gastos de campaña, se ciñen a los "pagos u honorarios de los funcionarios y empleados" que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas, debiendo reportar la relación de personas que realizaron las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.

Sin embargo, se rechaza esta observación porque tiene su origen en una interpretación aislada y sesgada del artículo 217 del Reglamento del Fiscalización, ya que las excepciones a los gastos de campaña no solo se limitan al pago u honorarios de los funcionarios y empleados, prevista en el inciso a) del numeral 1del artículo en cuestión, es decir, a personas físicas, sino también a personas morales.

Ello, en razón a que dicho articulado no solo se enfoca a honorarios de funcionarios y empleados, sino también a una diversidad de pagos, que recae en prestaciones de servicios que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.

Por tanto, la protección y el régimen de excepciones de los gastos de campaña se extiende a los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica, cuya regulación se encuentra prevista en el inciso b) numeral 2 del multicitado artículo 217 del Reglamento de Fiscalización.

Dicho lo anterior, se advierte que la Autoridad Fiscalizadora realizó una lectura aislada y segmentada del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, en contraposición a una lectura gramatical, sistemática y funcional, ya que solo se enfoca a pago de funcionarios y empleados, y no, así como a prestadores de servicios.

Por lo antes mencionado, la observación antes citada carece de una debida fundamentación y motivación, ya que por una parte esa Autoridad Fiscalizadora, fundamenta su observación genéricamente en el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, no realizó un razonamiento de la supuesta falta cometida, y deja de razonar Jo que establece el inciso b), del mismo artículo antes mencionado, lo que da lugar a una indebida fundamentación y motivación ya que dicho inciso b), es muy claro al excluir los rubros que no serán considerados como gastos de campaña que a continuación se mencionan:

• Los honorarios de prestadores de servicios que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.

Como se puede observar la autoridad hace un análisis sesgado del artículo 217 y en particular del inciso b) que para mayor claridad a continuación se cita;

"Artículo 217. (…)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (…)

Precisando que en la interpretación de este artículo 217, debieron atenderse al menos los siguientes razonamientos:

1. Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados, sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas.

De ahí que resulta una obligación para la Autoridad Electoral atender al universo total de los sujetos regulados por la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral. De lo contrario, el propio órgano fiscalizador, contravendría el principio general de derecho que reza: "Donde el legislador no distingue, el intérprete no debe hacerlo", por lo que se entiende que sí en su momento se integró dentro del régimen de excepciones a los prestadores de servicios que

capaciten y apoyen las labores de rendición de cuentas, no corresponde a esta Unidad Técnica de fiscalización realizar distinciones indebidas, ni mucho menos desobedecer un mandato previsto en ley y, en este caso en un reglamento.

De igual manera, de seguir la observación formulada por esa Autoridad, implicaría desconocer el paradigma en materia de derechos humanos que obliga a favorecer a las personas con la protección más amplia de sus derechos y sólo aplicar una restricción cuando este expresamente prohibida, hecho que no ocurre en el caso concreto porque el propio inciso b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización reconoce la protección a los prestadores de servicios como parte del régimen de excepciones de los gastos de campaña.

2. Alcance y finalidad de las actividades de capacitación y apoyo de los prestadores de servicios de cara a los sujetos obligados de la rendición de cuentas. Contrariamente a lo señalado por el órgano fiscalizador, el propio diccionario de la Real Academia Española define el vocablo capacitar como "hacer que una persona o cosa sea apta o capaz para determinada cosa", de Jo que se sigue que el propio inciso b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, Jo que busca al incluir las actividades de capacitación que presten los prestadores de servicios es permitir que los responsables de la rendición de cuentas, entre los que destacan: los partidos políticos y candidatos, estén en aptitud de hacer frente a sus obligaciones en materia de fiscalización ante la autoridad electoral.

Lo cual implica en última instancia, que los sujetos obligados puedan presentar los informes correspondientes para así aclarar el origen y destino de los recursos ejercidos. Es por esa razón que el Instituto Nacional Electoral al emitir la reglamentación en materia de fiscalización reconoció la labor de los prestadores de servicios como un mecanismo que posibilita que los sujetos obligados puedan presentar sus informes, así como desahogar requerimientos en tiempo y forma.

Por tal motivo, una vez más se evidencia que la autoridad no sólo deja de incluir dentro de los sujetos habilitados a los prestadores de servicios previstos en el inciso b) del artículo reglamentario referido, sino que también desconoce y no analiza los alcances de las labores de apoyo y capacitación.

Precisando que estas labores posibilitan o dejan en aptitud para que los sujetos obligados presenten sus informes respectivos, razón por la cual se demuestra una vez más, que el reconocimiento de estas labores desarrolladas por los prestadores de servicios sirven para el auxilio y complementariedad como parte del régimen de excepciones a los gastos de campaña.}

3. No existe un beneficio a un partido político y/o candidato para la obtención del voto. Contrariamente a lo señalado por la Autoridad Fiscalizadora, las labores realizadas por los prestadores de servicios en apoyo a los sujetos obligados responsables de la rendición de cuentas, no reporta un beneficio a las campañas o candidato encaminado para la obtención del voto, sino que las mismas tienen su origen en un bien jurídico superior que es la rendición de cuentas, previsto constitucionalmente en el artículo 41 constitucional.

Y, en el mismo sentido, la propia Sala Superior en su criterio LXIII/2015, de rubro "Gastos de campaña. Elementos mínimos para considerar su identificación" que a continuación se cita para mayor claridad;

GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.- *(…)*

Como se puede observar la Sala Superior del Tribunal Electoral, ya dejo claro los parámetros para considerar un gasto de campaña como tal, definiendo los tres elementos que debe de cumplir; esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.

• Temporalidad; se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.

• Territorialidad; la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. En ese sentido se ha establecido como elemento crucial ***para considerar una actividad como gasto de campaña que esta tenga como principal finalidad la obtención del voto, hecho que no ocurre en el caso concreto.***

Esto es así porque la actividad desempeñada por los prestadores de servicio, de cara a los sujetos obligados responsables de la rendición de cuentas tienen su origen, como ya se ha mencionado, en un bien superior que es una obligación constitucional prevista en el artículo 41, consistente en garantizar el origen y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y candidatos, cuya protección es de orden público.

De lo cual se sigue que estas actividades lo que buscan es cumplir y garantizar la labor constitucional, legal y reglamentaria de la rendición de cuentas, motivo por el cual no puede categorizarse dentro de un gasto de campaña.

En definitiva, se solicita a esta autoridad fiscalizadora desestime su observación realizada porque se está en presencia:

• De una conducta protegida por los incisos a) y b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, la cual engloba y protege a los prestadores de servicio.
• De una actividad de apoyo y capacitación que deja en aptitud al sujeto obligado de la rendición de cuentas para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.
*• **De una actividad que no reporta un beneficio encaminado a la obtención del voto, sino por el contrario tiene como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas.***

La aclaración antes descritas y agregadas en el SIF deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en /os artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso n) y 63, numeral 1, inciso e) de la LGPP, 127, 257, numeral 1, inciso u) y 296, numeral 1 del RF."

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a los gastos reportados por concepto de servicios contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, que corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019; no obstante lo anterior, para efectos de que esta excepción sea aplicable para no considerarse gastos de campaña el partido político debe presentar la relación de las personas que realizaron dichas actividades, esto es, una relación que debe contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades por concepto de honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte; asimismo, debieron informar a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La relación de las personas que realizaron los servicios contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, la cual debe contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.*

- *En su caso, los escritos en los cuales informó a la Unidad Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217, numerales 1, 2 y 3 y 257, numeral 1, inciso u) del RF.

En respuesta a al requerimiento de la autoridad, mediante escrito de respuesta número TESO/070/2020 de fecha seis de octubre de octubre de dos mil veinte, el partido político manifestó lo siguiente:

"(…) En relación con la observación realizada por esta Autoridad Fiscalizadora, se debe precisar que según su propio dicho no se está en presencia de una conducta que tenga relación con gastos de campaña, pero a pesar de que la observación se centró en este punto, de manera inexplicable, se extiende el requerimiento a la entrega de supuestos listados de "empleados o funcionarios", fundamentando esta petición en una incorrecta aplicación del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización y, adicionalmente imprimiendo modalidades no previstas en el artículo 296 del mismo reglamento que habilita a solicitar documentación, pero no como una nueva instancia para la petición de documentos no especificado en la normativa.

Dicho esto, a reserva de hacer este pronunciamiento, con el ánimo de coadyuvar en las labores de investigación de este órgano técnico, se deberá precisar que la UTF parte de una premisa equivocada porque considera a estos proveedores de servicio bajo la categoría de "empleados o funcionarios", lo cual resulta incorrecto porque se trata de servicios que son prestados bajo una cláusula de exclusión laboral entre las partes para guardar una relación de cliente- proveedor, ya que actuar en contrario conllevaría a considerarlos como parte integrante de la estructura del partido.

De ahí que estos servicios son contratados y tienen como único fin la prestación de servicios de asesoría y capacitación que impactan en la rendición de cuentas, así como en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado, todo lo cual se prueba con la exhibición del contrato respectivo. De tal modo, al contar con una cláusula de exclusión laboral se tiene una relación contractual donde la persona moral contratada, simplemente debe cumplir con el objeto y fin del contrato y, por tanto, no corresponde a este instituto político conocer los medios personales o materiales que imprima para la prestación del servicio.

Por ello es que se prueba la imposibilidad de presentar un listado de "funcionarios o empleados" porque se trata de una conducta con un tercero, el cual se obliga a prestar un servicio determinado, cuya naturaleza ha sido

evidenciada a esta Autoridad y que ha reconocido según sus propias palabras no constituye un gasto de campaña.

Por consiguiente como se mencionó con anterioridad, el artículo 217 del RF al que esta Autoridad hace referencia, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, Jo que no aconteció, ya que mi representada no realizó un pago extraordinario a ningún empleado o funcionario para tal tarea.

Esto porque como se ha mencionado la prestación del servicio únicamente tiene como propósito la asesoría y capacitación para un adecuado ejercicio de rendición de cuentas que impacta en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado en sus informes respectivos.

Al tratarse de servicios de capacitación y contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, que, como bien lo señala esa Autoridad Fiscalizadora corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019, éstos fueron prestados por personas morales, que nos apoyaron y auxiliaron en la supervisión del registro de la agenda de candidatos; supervisión de la correcta captación, clasificación, valuación y registro de operaciones en línea y en tiempo real en el SIF, la correcta comprobación de avisos al INE; acompañamiento de monitoreo en vía pública; determinar brechas de financiamiento; entre otros, servicios que los proveedores realizaron con su personal y herramientas tecnológicas y didácticas.

Si esa Autoridad pretende que le sea entregada una relación de las personas que realizaron dichas actividades, se adelanta que el Partido Político no cuenta con información de los recursos humanos de los proveedores, pues como sabe, el domicilio, clave de elector, dirección, sueldos que perciben dentro de las empresas, es considerada información confidencial, además de contener datos personales en términos de las leyes de transparencia y protección de datos personales, aunado a que en los instrumentos contractuales se plasmó la cláusula Novena "De la nula relación laboral".

Así que es importante señalar que, los servicios contratados con el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. consistieron únicamente en ASESORÍA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, como lo estable la CLÁUSULA PRIMERA del contrato celebrado con fecha de firma 31 de marzo de 2019 registrado con el aviso de contratación DAC03761.

En dicho contrato en la cláusula segunda estable los alcances siguientes: "SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:
1. Asesoría y coordinación en el presupuesto central destinado a la campaña;
2. Toda la asesoría en material contable y de fiscalización que se requiera durante los períodos de campaña del Proceso Electoral Local extraordinario 2019;
3. Colaboración directa y presencial para la adecuada planeación de la estrategia financiera de campaña;
4. Colaboración para el diseño de la estrategia para el uso de financiamiento privado;
5. Colaboración para el diseño financiero y operativo de los gastos del día de la Jornada Electoral;
6. Asistencia en consultas y dudas en línea para enlaces, coordinador de campaña y candidato;
7. Supervisión de todos los formatos a utilizar en la campaña;
8. Supervisión a los enlaces responsables de la documentación comprobatoria de las operaciones celebradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
9. Asesoría para su equipo contable en el registro de operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF);
10. Asesoría y coordinación para el registro de casas de campaña y agenda;
11. Planeación y seguimiento de prorrateo de gasto;
12. Supervisión y asesoría para la elaboración correcta de kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén;
13. Supervisión y coordinación de la contratación oportuna de cuentas bancarias, uso, administración, reporte y conciliación;
14. Asesoría para la inscripción de proveedores en el Registro Nacional de Proveedores;
15. Asesoría y coordinación para la correcta atención de visitas de verificación y monitoreo de espectaculares;
16. Asesoría y coordinación para la conciliación del monitoreo de internet y redes sociales;
17. Asesoría y supervisión del apego normativo de contratos celebrados con proveedores;
18. Asesoría para la incorporación de avisos de contratación;
19. Asesoría para la elaboración y presentación de los informes de campaña mensuales;
20. Asesoría y coordinación de la digitalización de la evidencia y de la información necesaria para la correcta comprobación de las operaciones;
21. Asesoría para la elaboración y reporte de la agenda del candidato a Gobernador;
22. Asesoría en la atención y seguimiento de oficios de errores y omisiones, primera vuelta y segunda vuelta;

23. Asesoría y seguimiento de las observaciones identificadas durante los procesos de fiscalización; 24. Capacitación al candidato, al representante financiero y equipo de trabajo; (dos días en sitio);
25. Elaboración de materiales para las confrontas que se realicen con la Unidad Técnica de Fiscalización;
26. Capacitación y coordinación logística del personal que atenderá visitas de verificación y monitoreo hechos por el INE;
27. Asesoría en la presentación de los avisos al INE;
28. Administración de la relación con auditores." Como lo puede observar esa Autoridad el concepto de "REGISTROS CONTABLES" o similar no se encuentra como parte de los servicios contratados con el proveedor citado. No se omite comentar que esa Autoridad señala que los servicios contratados son "contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019: lo cual es incorrecto como se ha demostrado en los párrafos anteriores. Reiterándole a la Unidad Técnica de Fiscalización que desechе su observación por las siguientes consideraciones: Se trata de una conducta protegida por los incisos a) y b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, la cual engloba y protege a los prestadores de servicio, por lo tanto, se excluyen por su naturaleza, como gastos de campaña. Lo que se contrató fueron servicios de apoyo, supervisión y capacitación que deja en aptitud al sujeto obligado de la rendición de cuentas para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización. Los servicios contratados y que son materia de esta observación no reportaron un beneficio encaminado a la obtención del voto, sino por el contrario tuvo como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas. La documentación y aclaración antes descritas y agregadas en el SIF deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en los artículos 217, numerales 1, 2 y 3 y 257, numeral 1, inciso u) del RF.

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al no presentar lo requerido por la autoridad electoral consistente en la relación de las personas que realizaron las actividades de capacitación a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieran a los auditores de la Unidad Técnica, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, como lo refiere el artículo 217, numeral 2 del RF, en concordancia con el numeral 3, que señala:

"La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo."

En tanto el numeral 1, señala,

(…)

b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica."

Por tal situación, es aplicable también a los prestadores de servicios (contratación con terceros) ya que esto permite constatar el correcto destino de los recursos; aunado a que el mismo partido reconoció dicha situación al señalar lo siguiente:

(…) Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados, sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas. [énfasis añadido]

Así, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución para requerir la información relativa a operaciones celebradas a fin de validar la información reportada, por lo que lejos de ser un exceso en la fiscalización, se garantiza los principios de transparencia en la rendición de cuentas, considerando que el partido realizó operaciones con el prestador de servicios por asesoría en fiscalización por $4,060,000.00, aunado a que presenta:

- *Aviso de contratación*
- *Contrato de prestación de servicios*
- *Resumen ejecutivo de operaciones del prestador de servicios.*
- *Informe de actividades del 30 de abril al 29 de mayo de 2019.*
- *Informe de actividades del 31 de marzo al 29 de abril de 2019.*
- *Facturas CFDI y XML*
- *Comprobantes de transferencias bancarias.*

En dichos comprobantes, se puede constatar que el prestador de servicios participó en la capacitación y asesoría para la elaboración de los informes de campaña, como refiere en su informe ejecutivo e informes de actividades, como se indica:

"Durante el período de campaña el Despacho presentó ante la Tesorería del Comité dos informes preliminares con posibles observaciones para su solvatación con anticipación a la recepción de los Oficios de Errores y Omisiones notificados por la Autoridad Electoral.

(...)
Durante la prestación de los servicios se realizaron bitácoras diarias en las cuales se registraban las actividades realizadas y los pendientes por responsable. Se entregaron todos los días a Tesorería y por correo en bloques de 30 días de acuerdo al término de los períodos del INE.

Por lo tanto y toda vez que el partido omitió presentar la relación de las personas que participaron en servicios contables para las campañas, capacitaciones a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieron a los auditores de la Unidad Técnica en las campañas del Proceso Electoral 2018-2019, la cual debió contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, esta autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar el correcto destino de los recursos por pago de remuneraciones al personal involucrado.

Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

RESUELVE

(…)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(…)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/22/2021,** notificar al secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 31 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio a la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 32 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 33 y 34 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/942/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 35 a 37 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 38 y 40 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros[1].

a) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4785/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, la documentación proporcionada por el partido incoado y relacionada con la **conclusión 1-C29-CEN**, del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y gastos. (Fojas 41 a 46 del expediente).

[1] En adelante, Dirección de Auditoría.

b) El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0940/2021, la citada Dirección, remitió la información solicitada. (Foja 47 del expediente).

c) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/068/2021 se realizó insistencia a la Dirección Auditoria, respecto de la documentación proporcionada por el partido incoado y relacionada con la **conclusión 1-C29-CEN**, del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y gastos. (Fojas 53 y 55 del expediente).

d) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/1439/2021, la citada Dirección, remitió la información solicitada. (Fojas 56 a 64 del expediente).

e) El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2357/2024 se solicitó información a la Dirección de Auditoría, respecto a la cuenta bancaria mediante el cual el Sujeto obligado realizó los pagos a la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. (Fojas 337 y 342 del expediente).

f) El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/3037/2024, la citada Dirección, remitió la información solicitada. (Fojas 343 a 352 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Acción Nacional. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno Mediante oficio INE/UTF/DRN/4769/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio de procedimiento a la Representación del Partido Incoado, respecto del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 48 a 49 del expediente).

VIII. Razones y constancias.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito validar la transferencia de fondos con clave de rastreo: 15917. (Fojas 50 a 52 del expediente).

b) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito validar la transferencia de fondos con clave de rastreo: 15870. (Fojas 70 a 72 del expediente).

c) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13 (Fojas 90 y 91 del expediente).

d) El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito validar la transferencia de fondos con clave de rastreo: 15889. (Fojas 92 a 94 del expediente).

e) El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F (Fojas 95 y 96 del expediente).

f) El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, con el propósito validar la transferencia de fondos con clave de rastreo: 15851. (Fojas 97 a 99 del expediente).

g) El trece de octubre dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar y validar si el proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado se encuentra debidamente registrado (Fojas 100 a 103 del expediente).

h) El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en la página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar si el proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado se encuentra en lista de contribuyentes que pudieran estar en el supuesto del art 69 B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 104 a 107 del expediente).

i) El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406 (Fojas 108 a 110 del expediente).

j) El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar si el proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado se encuentra en la relación de contribuyentes incumplidos y condonados del SAT (Fojas 111 a 114 del expediente).

k) El dieciséis de mayo dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) para verificar y validar los datos correspondientes al proveedor que celebró operaciones con el partido Incoado (Fojas 176 a 177 del expediente).

l) El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 551472F0E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13 (Fojas 178 a 180 del expediente).

m) El once de julio dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio 3FE309726798-4C39-8070-BEF0C18CD60F (Fojas 181 a 183 del expediente).

n) El veintitrés de agosto dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar el comprobante con folio A12A849B6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F (Fojas 184 a 186 del expediente).

ñ) El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta búsqueda en el internet de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. con el propósito de recabar información sobre la misma (Fojas 208 a 211 del expediente).

o) El seis de diciembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar si el proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado se encuentra en la relación de contribuyentes no localizados. (Fojas 212 a 215 del expediente).

p) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en internet el domicilio de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. con el propósito de recabar información sobre la misma. (Fojas 216 a 219 del expediente)

q) El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia de la consulta del domicilio de la empresa RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. con el propósito de recabar información sobre la misma. (Fojas 220 a 224 del expediente).

r) El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar el reporte de aviso de contratación en la póliza 15 ejercicio 2019 registrada por Sujeto Obligado. (Fojas 225 a 229 del expediente).

s) El doce de abril de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar el reporte de aviso de contratación en la póliza 3 ejercicio 2019, registrada por Sujeto Obligado (Fojas 230 a 234 del expediente).

t) El once de mayo de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto Nacional Electoral, con el propósito de verificar y validar si el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. presentó alguna actualización en sus estatus y servicios que presta. (Fojas 238 a 341 del expediente).

u) El cinco de junio dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de validar si la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, se encuentra activa y susceptible de recibir facturas. (Fojas 242 a 245 del expediente).

v) El catorce de julio de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de validar el reporte de aviso de contratación Fiscalización por parte de la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. y el partido incoado. (Fojas 246 a 251 del expediente).

w) El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de conocer el alcance de la actividad económica del proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. (Fojas 252 a 255 del expediente).

x) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar el reporte de concepto de Asesorías en Fiscalización póliza 1, año 2019, registrada por el Sujeto obligado (Fojas 256 a 259 del expediente).

y) El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar el reporte de concepto de Asesorías en Fiscalización póliza 15, año 2019 registrada por el Sujeto obligado (Fojas 260 a 263 del expediente).

z) El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de localizar actualización en la lista de contribuyentes que pudieran estar en el supuesto del art 69 B del Código Fiscal de la Federación (Fojas 264 a 267 del expediente).

aa) El once de diciembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar actualizaciones respecto del proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado y si se encuentra en la relación de contribuyentes no localizados (Fojas 268 a 271 del expediente).

ab) El dieciocho de enero dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar actualizaciones respecto al proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado y se encuentra en la relación de contribuyentes incumplidos y condonados del SAT (Fojas 272 a 275 del expediente).

ac) El veintitrés de febrero dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar el registro de la cuenta bancaria *******306, correspondiente a la institución financiera Banco Mercantil del Norte. (Fojas 276 a 279 del expediente).

ad) El dieciocho de marzo dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta que se procedió a realizar una búsqueda página del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y validar actualizaciones respecto al proveedor con el que celebró operaciones el Sujeto obligado y se encuentra en la relación de contribuyentes incumplidos y condonados del SAT. (Fojas 280 a 283 del expediente).

ae) El treinta de mayo dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) con el propósito de obtener mayores de la persona moral si la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 306 a 312 del expediente).

af) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral con el propósito de verificar si los socios de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, se encuentran afiliados a los partidos políticos Nacionales (Fojas 313 a 317 del expediente

ag) El veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral con el propósito de verificar si los socios de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, se encuentran afiliados al Partido Acción Nacional. (Fojas 318 a 322 del expediente)

ah) El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en la internet con el propósito de localizar datos del C. Osar Leopoldo Ruiz Abrego, socio de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 323 a 326 del expediente)

ai) El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en la internet con el propósito de localizar datos de Andrea Contreras Ortiz, socia de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 327 a 330 del expediente)

aj) El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores con la finalidad de localizar el domicilio de Osar Leopoldo Ruiz Abrego, socio de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 331 a 333 del expediente)

ak) El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores con la finalidad de localizar el domicilio de Andrea Contreras Ortiz, socia de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 334 a 336 del expediente)

al) El quince de enero de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en el Registro Nacional de Profesionistas con la finalidad de localizar información de Andrea Contreras Ortiz, socia de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 381 a 384 del expediente)

am) El veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en el Registro Nacional de Profesiones con la finalidad de localizar información de Gilberto Martínez Cerón, socio de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 422 a 425 del expediente)

an) El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en el Registro Nacional de Profesiones con la finalidad de localizar información de Oscar Leopoldo Ruiz Abrego, socio de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V, (Fojas 426 a 429 del expediente)

añ) El diez de noviembre de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores con la finalidad de localizar el domicilio de las personas que supuestamente realizaron los servicios de asesoría en fiscalización al Sujeto obligado (Fojas 561 a 563 del expediente)

ao) El trece de noviembre de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en el Registro Nacional de Profesiones con la finalidad de localizar información de las personas que supuestamente realizaron los servicios de asesoría en fiscalización al Sujeto obligado (Fojas 564 a 573 del expediente)

ao) El trece de noviembre de dos mil veinticinco, se levantó razón y constancia de la consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral con el propósito de verificar si los socios las personas que supuestamente realizaron los servicios de asesoría en fiscalización al Sujeto obligado se encuentran afiliados al Partido Acción Nacional. (Fojas 574 a 582 del expediente)

IX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El catorce de abril de dos mil veintiuno, debido a que se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 65 del expediente).

b) El quince de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/15723/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado (Fojas 66 y 67 del expediente).

c) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/15721/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 68 y 69 del expediente).

X. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JDE18-MEX/VE/296/2021, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. diversa información respecto a operaciones realizadas con el partido Incoado. (Fojas 73 a 89 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/10613/2025, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. diversa información respecto a operaciones realizadas con el partido Incoado. (Fojas 397 a 404 del expediente).

c) El veinte de mayo de dos mil veinticinco, el citado representante remitió la información solicitada. (Fojas 405 a 415 del expediente).

d) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/41645/2025, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. diversa información

respecto a operaciones realizadas con el partido Incoado. (Fojas 430 a 453 del expediente

e) El tres de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/42204/2025, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. diversa información respecto a operaciones realizadas con el partido Incoado. (Fojas 454 a 462 del expediente)

f) El siete de octubre de dos mil veinticinco, el citado representante remitió la información solicitada. (Fojas 463 a 476 del expediente).

g) El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/43062/2025, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. diversa información respecto a operaciones realizadas con el partido Incoado. (Fojas 477 a 490 del expediente)

h) El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el citado representante remitió la información solicitada. (Fojas 491 a 501 del expediente).

XI. Solicitud de información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.

a) El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/2146/2022, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información fiscal de la Persona Moral RC Consulting & Business Development S. de RL. De CV. (Fojas 115 y 117 del expediente).

b) El once de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito 103-05-2022-0146, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Fojas 118 a 145 del expediente).

c) El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/1205/2025, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información de los socios de la Persona Moral RC Consulting & Business Development S. de RL. De CV. (Fojas 385 a 387 del expediente).

d) El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito 103-05-05-2025-136, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Fojas 388 a 389 del expediente).

XII Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6396/2022, se solicitó al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, remitiera información, respecto de la persona moral RC Consulting & Business Development S. de RL. De CV. (Fojas 146 a 148 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veintidós, mediante escrito 110/A/194/2022, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Fojas 149 a la 151 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos.

a) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/272/2022, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitir diversa información fiscal de la personas morales que celebraron operaciones con el Partido Incoado. (Fojas 152 a 156 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1061/2022, la citada dirección proporcionó la información solicitada (Foja 157 y 169 del expediente).

c) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/708/2024, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitir diversa información de la persona moral RC Consulting & Business Development S. de RL. De CV. (Fojas 187 a 192 del expediente).

d) El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2574/2022, la citada dirección proporcionó la información solicitada (Foja 193 y 199 del expediente).

e) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/263/2024, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y

Administración de Riesgo remitir diversa información en formatos Excel y PDF, contenida en el archivo anexo al oficio 103-05-2022-0448. (Fojas 284 a 288 del expediente).

f) El ocho de abril de dos mil cuatro, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2180/2024, la citada dirección proporcionó la información solicitada (Foja 289 y 297 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8944/2022, se solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las personas morales que celebraron operaciones con el Partido Incoado. (Fojas 170 a 174 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito 09 52 17 9073/2610/2022, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Foja 175 del expediente).

XV. Solicitud de información a la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18682/2022, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de las personas morales que celebraron operaciones con el Partido Incoado. (Fojas 200 a 202 del expediente).

b) El diecisiete de noviembre dos mil veintidós, mediante escrito 214-4/ 19166582/2022, el citado organismo proporcionó la información solicitada. (Fojas 203 a 207 del expediente).

c) El treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16329/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. (Fojas 298 a 301 del expediente).

d) El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante escrito 214-4/69191814/2024, el citado organismo proporcionó la información solicitada (Fojas 302 a 305 del expediente).

e) El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/6948/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. (Fojas 390 a 393 del expediente).

f) El once de abril de dos mil veinticinco, mediante escrito 214-4/53112266/2025, el citado organismo proporcionó la información solicitada (Fojas 394 a 396 del expediente).

g) El treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/13759/2024, se solicitó al Vicepresidente de la supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información bancaria y estados de cuenta de la persona Moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C. V. (Fojas 416 a 419 del expediente).

h) El once de abril de dos mil veinticinco, mediante escrito 214-4/53107819/2025, el citado organismo proporcionó la información solicitada (Fojas 420 a 421 del expediente).

XVI. Solicitud de información a Notario Público No. 63 de la Ciudad de México.

a) El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/46655/2024, al Notario de la Notaria Pública No. 63 de la Ciudad de México. copia certificada del del acta constitutiva de la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V. (Fojas 353 a 357 del expediente).

b) El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante escrito, el citado Notario Público, proporcionó la información solicitada (Fojas 358 a 380 del expediente).

XVII. Solicitud de información a Brenda Chávez Vásquez (Michoacán).

a) El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/44165/2025, la C. Brenda Chávez Vásquez información sobre las asesorías de Fiscalización realizadas por la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V. (Fojas 502 a 514 del expediente).

b) El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, mediante escrito, la mencionada Ciudadana, proporcionó la información solicitada (Fojas 515 a 518 del expediente).

XVIII. Solicitud de información a Brenda Chávez Vásquez (Hidalgo).

a) El treinta de octubre dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/44166/2025, la C. Brenda Chávez Vásquez información sobre las asesorías de Fiscalización realizadas por la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V. (Fojas 519 a 532 del expediente).

b) A la fecha de la presente Resolución, no se ha recibido información.

XIX. Solicitud de información a Othoniel Jahir Godoy Figueroa

a) El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/44169/2025, al C. Othoniel Jahir Godoy Figueroa información sobre las asesorías de Fiscalización realizadas por la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V. (Fojas 533 a 547 del expediente).

b) A la fecha de la presente Resolución, no se ha recibido información.

XX. Solicitud de información a Brenda Chávez Vásquez

a) El tres de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/44164/2025, a la C. Brenda Chávez Vásquez información sobre las asesorías de Fiscalización realizadas por la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V. (Fojas 548 a 560 del expediente).

b) A la fecha de la presente Resolución, no se ha recibido información.

XXI. Notificación de emplazamiento al Partido Acción Nacional .

a) El veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/UTF/DRN/45405/2025 se emplazó al Partido acción Nacional. (Fojas 585 a 590 del expediente).

b) El veintiocho de noviembre dos mil veinticinco, mediante escrito, el Partido acción Nacional dio respuesta al emplazamiento en comento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 591 a 595 del expediente).

"(…)

CONTESTACIÓN

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, numeral I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, comparezco con la finalidad de manifestar lo que en derecho de esta representación conviene.

ÚNICO. CONSTATAR LA OPERACIÓN DEL PARTIDO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS ASESORÍAS PARA LAS CAMPAÑAS, O SI LOS RECURSOS CORRESPONDEN A GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019.

Previo a entrar en materia de sustanciación al emplazamiento de mérito, mi representada considera oportuno señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que el inicio de litis del presente procedimiento oficioso, relacionado con la veracidad del gasto, es equivoco, ya que a través del Sistema Integral de Fiscalización se reportó la totalidad de la documental que el Reglamento de Fiscalización demanda para determinar la veracidad de una operación contable.

En la página 283 del Dictamen Consolidade que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2019, dicha autoridad asentó que mi representa reportó en el Sistema Integral de Fiscalización la totalidad de la documental que acredita la veracidad del gasto en términos de la Normatividad Electoral vigente, misma que consistió en:

- *Aviso de contratación*
- *Contrato de prestación de servicios*
- *Resumen ejecutivo de operaciones del prestador de servicios.*
- *Informe de actividades del 30 de abril al 29 de mayo de 2019.*
- *Informe de actividades del 31 de marzo al 29 de abril de 2019.*
- *Facturas CFDI y XML*
- *Comprobantes de transferencias bancarias.*

Sin embargo, y a la aprobación del Dictamen Consolidado del informe anual 2019, dicha autoridad determinó dar inicio al presente procedimiento oficioso a fin de allegarse de elementos suficientes y necesarios que pudieran acreditar si el gasto correspondía a periodo de campaña, o bien, el partido político ha registrado correctamente en operación ordinaria.

Ya que, en términos del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, una de las exclusiones de conceptos para gastos de campaña, son los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas, siempre y cuando sea reportada la relación de personas que realizaran las actividades describiendo las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades.

Relación que no fue presentada por mi representada, no por un acto de omisión, sino porque en términos de la vía contractual celebrada con el proveedor RC & Business Development, S. de R.L. de C.V, existe un clausulado de exclusión laboral, que conlleva a determinar que "EL CLIENTE" en este caso el Partido Acción Nacional no tiene injerencia en el personal que colaboro con el proveedor para poder llevar a buen término los servicios contratados y por ende, no contaba ni cuenta actualmente con la información requerida por dicha autoridad.

Por lo que, de una revisión a los autos que obran en el expediente, y de una comunicación constante con RC & Business Development, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que mi representada conforma haber trabajado con el personal que el proveedor le informó en el desahogo de sus requerimientos.

Dicho lo anterior, y al haberse acreditado ante esa Unidad Técnica el listado del personal que trabajo con RC & Business Development para poder llevar a buen puerto las capacitaciones y asesorías para la presentación de los informes de campaña del Partido Acción Nacional, se solicita a dicha autoridad tenga a bien declarar INFUNDADO el presente procedimiento oficioso.

PRUEBAS:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *en todo lo que favorezca a mi representado*

II. PRESUNCIONAL *en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad electoral atentamente solicito a :

PRIMERO. *Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, formulando los alegatos que en derecho se manifestaron, así como por reconocida la personalidad con la que me ostento.*

SEGUNDO*. Eximir de toda responsabilidad a mi representado.*

TERCERO*. Determine infundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización interpuesta en contra de mi representada y otros.*

XXII. Acuerdo de alegatos. El primero de diciembre de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes (Fojas 596 y 597 del expediente).

XXIII. Notificación del acuerdo de alegatos.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/45910/2025 primero de diciembre de 2025	04/12/2025	598 a 618

XXIV. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 619 a 620 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Jaime Rivera Velázquez.

En lo particular, se aprobó dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, con tres votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como del Consejero Presidente de la Comisión, Jaime Rivera Velázquez y un voto en contra del Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior. Por lo que la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento es el Acuerdo INE/CG04/2018 de cinco de enero de dos mil dos mil dieciocho.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas

se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG523/2023 en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023 .

2. Competencia. Con base en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c), k), o), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, por resolver y del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en lo siguiente:

a) Constatar si los recursos corresponden a gastos de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2018-2019 en el estado de Puebla.

b) Constatar la veracidad de las operaciones realizadas, correspondientes a las capacitaciones y servicios de asesoría en materia de fiscalización.

Al respecto, las operaciones investigadas en el presente procedimiento oficioso ascienden a un monto total de **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100)** relacionadas con el proveedor RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT S. DE R.L. DE C.V, siendo las que se muestran en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Fecha	Factura	Nombre del aportante	Concepto	Importe
PN-DI-02/04-19	23-04-19	F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406	RC Consulting & Business Development S. de R.L. de C.V	Asesoría en fiscalización	$*2,030,000.00*
	20-05-19	551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13	RC Consulting & Business Development S. de R.L. de C.V	Asesoría en fiscalización	*$1,015,000.00*
	11-06-19	A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F	RC Consulting & Business Development S. de R.L. de C.V	Asesoría en fiscalización	*$1,015,000.00*
					Total: *$4,060,000.00*

En esta tesitura, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), 78, 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.
1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*
a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 78.
1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*
(…)
b) *Informes anuales de gasto ordinario:*
I. *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
III. *Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
IV. *Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*
(…)

Artículo 79.
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(…)
b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

"***Artículo 127. Documentación de los egresos***
1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
(…)"

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que

deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada, debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este tenor, en el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un Partido Político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de las conductas imputables a la candidatura.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que los informes de gasto ordinario, serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; asimismo, que en dicho informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; así como que junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y finalmente que dichos informes deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

En el sistema electoral se puede observar que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendentes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en nuestro sistema electoral, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan, aún si la conducta no fue cometida directamente por un partido político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de las conductas imputables a la candidatura.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron **origen** al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve; al respecto, el quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1 inciso l)** conclusión **9-C29-CEN** así como el resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización.

En este sentido, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante el oficio **INE/UTF/DA/9044/2020**, notificado el 22 de septiembre de 2020, se hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional los errores y omisiones de la revisión de sus registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización, la autoridad observó que la persona moral contratada para la prestación de servicios contables debió ser reconocida dentro del rubro de gastos de campaña, siendo la siguiente:

Referencia Contable	**Datos del comprobante**			
	Numero	**Proveedor**	**Concepto**	**Importe**
PN-DI-02/04-19	A 40	RC Consulting & Business Development S. de R.L. de C.V	Asesoría en fiscalización	$*2,030,000.00*
	A 41			*$1,015,000.00*
	A 42			*$1,015,000.00*
				Total: *$4,060,000.00*

En respuesta a lo anterior el Partido Acción Nacional mediante escrito del 6 de octubre de dos mil veinte identificado como TESO/061/2020, dio respuesta al citado oficio INE/UTF/DA/9044/2020, exponiendo las razones por las cuales no considera que los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas deban considerarse como gastos de campaña.

Sin embargo, a lo anterior en el dictamen consolidado, en la conclusión 1-C29-CEN, en el Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad señaló lo siguiente:

> "(…) *La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al no presentar lo requerido por la autoridad electoral consistente en la relación de las personas que realizaron las actividades de capacitación a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieran a los auditores de la Unidad Técnica, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, como lo refiere el artículo 217, numeral 2 del RF, en concordancia con el numeral 3, que señala:*
>
> *"La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo."*
>
> *En tanto el numeral 1 señala,*
>
> *"(…)*
>
> *b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios* ***o prestadores de servicios****, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica."*
>
> *Por tal situación, es aplicable también a los prestadores de servicios (contratación con terceros) ya que esto permite constatar el correcto destino de los recursos; aunado a que el mismo partido reconoció dicha situación al señalar lo siguiente:*
>
> *"(…) Se debió atender a los sujetos regulados. A diferencia de la lectura, análisis e interpretación se debió leer en su conjunto los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, de lo cual se desprende que el universo de sujetos regulados no sólo incluye los pagos u honorarios a funcionarios y empleados,* ***sino también se incluye a los prestadores de servicios que capaciten y apoyen a los sujetos responsables de la rendición de cuentas.***
> *[énfasis añadido]*
>
> *Así, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución para requerir la información relativa a operaciones celebradas a fin de validar la información reportada, por lo que lejos de ser un exceso en la fiscalización, se garantiza los principios de transparencia en la rendición de cuentas, considerando que el*

partido realizó operaciones con el prestador de servicios por asesoría en fiscalización por $4,060,000.00, aunado a que presenta:

- *Aviso de contratación*
- *Contrato de prestación de servicios*
- *Resumen ejecutivo de operaciones del prestador de servicios.*
- *Informe de actividades del 30 de abril al 29 de mayo de 2019.*
- *Informe de actividades del 31 de marzo al 29 de abril de 2019.*
- *Facturas CFDI y XML*
- *Comprobantes de transferencias bancarias.*

En dichos comprobantes, se puede constatar que el prestador de servicios participó en la capacitación y asesoría para la elaboración de los informes de campaña, como refiere en su informe ejecutivo e informes de actividades, como se indica:

"Durante el periodo de campaña el Despacho presentó ante la Tesorería del Comité dos informes preliminares con posibles observaciones para su solventación con anticipación a la recepción de los Oficios de Errores y Omisiones notificados por la Autoridad Electoral.

(…)

Durante la prestación de los servicios se realizaron bitácoras diarias en las cuales se registraban las actividades realizadas y los pendientes por responsable. Se entregaron todos los días a Tesorería y por correo en bloques de 30 días de acuerdo al término de los periodos del INE.

Por lo tanto y toda vez que el partido omitió presentar la relación de las personas que capacitaron y asesoraron a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atendieron a los auditores de la Unidad Técnica en la campaña del proceso electoral 2018-2019 en el estado de Puebla, la cual debió contener nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, esta autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar el correcto destino de los recursos por pago de remuneraciones al personal involucrado.

Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que participaron en las capacitaciones y servicios contables para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG644/2020, el quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo en el que se ordenó la integración del expediente identificado como **INE/P-COF-UTF/22/2021**, así como el inicio a la tramitación y sustanciación del expediente referido.

Es en este sentido, se tiene que el procedimiento de fiscalización tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados lo que incluye la materialidad de las operaciones, ya que solo así, se podía tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político efectivamente se llevaron a cabo.

Visto lo anterior, es preciso señalar que, por cuestión de metodología en el análisis de las constancias que integran el expediente resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en los apartados siguientes.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

4.1 ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.

4.2. Gastos de campaña
4.3 Gastos facturados por el proveedor Consulting & Bisnes Development, S. De R.L de C.V.
4.4. Materialización de operaciones
4.4.1 Individualización de la sanción

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[2]
1	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección de Auditoría. ➢ Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos ➢ Servicio de Administración tributaria ➢ Instituto Mexicano del Seguro Social ➢ Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP ➢ Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	➢ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➢ Emplazamiento.	➢ Partido Acción Nacional ➢ RC Consulting & Business Development S. de R.L. de C.V ➢ Personas físicas	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	➢ Razones y constancias	➢ La UTF[3] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	➢ Escritos de alegatos	➢ Partido Acción Nacional	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen

[2] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
[3] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

4.2 Gastos de campaña

Tal y como se ha precisado, el presente procedimiento oficioso, fue ordenado entre otras cosas con la finalidad de constatar si los recursos corresponden a gastos de campaña relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2018-2019 en el estado de Puebla.

De este modo, al dar respuesta al oficio de errores y omisiones el Partido Acción Nacional, manifestó lo siguiente:

> "(…)
> *En relación con la observación realizada por esta Autoridad Fiscalizadora, se debe precisar que según su propio dicho no se está en presencia de una conducta que tenga relación con gastos de campaña, pero a pesar de que la observación se centró en este punto, de manera inexplicable, se extiende el requerimiento a la entrega de supuestos listados de "empleados o funcionarios", fundamentando esta petición en una incorrecta aplicación del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización y, adicionalmente imprimiendo modalidades no previstas en el artículo 296, del mismo reglamento que habilita a solicitar documentación, pero no como una nueva instancia para la petición de documentos no especificado en la normativa.*
>
> *Dicho esto, a reserva de hacer este pronunciamiento, con el ánimo de coadyuvar en las labores de investigación de este órgano técnico, se deberá precisar que la UTF parte de una premisa equivocada porque considera a estos proveedores de servicio bajo la categoría de "empleados o funcionarios", lo cual resulta incorrecto porque se trata de servicios que son prestados bajo una cláusula de exclusión laboral entre las partes para guardar una relación de cliente-proveedor, ya que actuar en contrario conllevaría a considerarlos como parte integrante de la estructura del partido.*
>
> *De ahí que estos servicios son contratados y tienen como único fin la prestación de servicios de asesoría y capacitación que impactan en la rendición de cuentas, así como en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado, todo lo cual se prueba con la exhibición del contrato respectivo.*

De tal modo, al contar con una cláusula de exclusión laboral se tiene una relación contractual donde la persona moral contratada, simplemente debe cumplir con el objeto y fin del contrato y, por tanto, no corresponde a este instituto político conocer los medios personales o materiales que imprima para la prestación del servicio.

Por ello es que se prueba la imposibilidad de presentar un listado de "funcionarios o empleados" porque se trata de una conducta con un tercero, el cual se obliga a prestar un servicio determinado, cuya naturaleza ha sido evidenciada a esta Autoridad y que ha reconocido según sus propias palabras no constituye un gasto de campaña.

Por consiguiente como se mencionó con anterioridad, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización al que esta Autoridad hace referencia, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, lo que no aconteció, ya que mi representada no realizó un pago extraordinario a ningún empleado o funcionario para tal tarea.

Esto porque como se ha mencionado la prestación del servicio únicamente tiene como propósito la asesoría y capacitación para un adecuado ejercicio de rendición de cuentas que impacta en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado en sus informes respectivos.

Al tratarse de servicios de capacitación y contables para la rendición de cuentas de campañas del proceso electoral 2018-2019, que, como bien lo señala esa Autoridad Fiscalizadora corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019, éstos fueron prestados por personas morales, que nos apoyaron y auxiliaron en la supervisión del registro de la agenda de candidatos; supervisión de la correcta captación, clasificación, valuación y registro de operaciones en línea y en tiempo real en el SIF, la correcta comprobación de avisos al INE; acompañamiento de monitoreo en vía pública; determinar brechas de financiamiento; entre otros, servicios que los proveedores realizaron con su personal y herramientas tecnológicas y didácticas.

Si esa Autoridad pretende que le sea entregada una relación de las personas que realizaron dichas actividades, se adelanta que el Partido Político no cuenta con información de los recursos humanos de los proveedores, pues como sabe, el domicilio, clave de elector, dirección, sueldos que perciben dentro de las empresas, es considerada información confidencial, además de contener datos personales en términos de las leyes de transparencia y protección de datos

personales, aunado a que en los instrumentos contractuales se plasmó la cláusula "De la nula relación laboral".

Así que es importante señalar que, los servicios contratados con el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. consistieron únicamente en ASESORÍA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, como lo estable la CLÁUSULA PRIMERA del contrato celebrado con fecha de firma 31 de marzo de 2019 registrado con el aviso de contratación DAC03761.

En dicho contrato en la cláusula segunda estable los alcances siguientes:
"SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:
1. Asesoría y coordinación en el presupuesto central destinado a la campaña;
2. Toda la asesoría en material contable y de fiscalización que se requiera durante los períodos de campaña del proceso electoral local extraordinario 2019;
3. Colaboración directa y presencial para la adecuada planeación de la estrategia financiera de campaña;
4. Colaboración para el diseño de la estrategia para el uso de financiamiento privado;
5. Colaboración para el diseño financiero y operativo de los gastos del día de la jornada electoral;
6. Asistencia en consultas y dudas en línea para enlaces, coordinador de campaña y candidato;
7. Supervisión de todos los formatos a utilizar en la campaña;
8. Supervisión a los enlaces responsables de la documentación comprobatoria de las operaciones celebradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
9. Asesoría para su equipo contable en el registro de operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF);
10. Asesoría y coordinación para el registro de casas de campaña y agenda;
11. Planeación y seguimiento de prorrateo de gasto;
12. Supervisión y asesoría para la elaboración correcta de kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén;
13. Supervisión y coordinación de la contratación oportuna de cuentas bancarias, uso, administración, reporte y conciliación;
14. Asesoría para la inscripción de proveedores en el Registro Nacional de Proveedores;
15. Asesoría y coordinación para la correcta atención de visitas de verificación y monitoreo de espectaculares;
16. Asesoría y coordinación para la conciliación del monitoreo de internet y redes sociales;
17. Asesoría y supervisión del apego normativo de contratos celebrados con proveedores;
18. Asesoría para la incorporación de avisos de contratación;

19. Asesoría para la elaboración y presentación de los informes de campaña mensuales;
20. Asesoría y coordinación de la digitalización de la evidencia y de la información necesaria para la correcta comprobación de las operaciones;
21. Asesoría para la elaboración y reporte de la agenda del candidato a Gobernador;
22. Asesoría en la atención y seguimiento de oficios de errores y omisiones, primera vuelta y segunda vuelta;
23. Asesoría y seguimiento de las observaciones identificadas durante los procesos de fiscalización;
24. Capacitación al candidato, al representante financiero y equipo de trabajo; (dos días en sitio);
25. Elaboración de materiales para las confrontas que se realicen con la Unidad Técnica de Fiscalización;
26. Capacitación y coordinación logística del personal que atenderá visitas de verificación y monitoreo hechos por el INE;
27. Asesoría en la presentación de los avisos al INE;
28. Administración de la relación con auditores."

Como lo puede observar esa Autoridad el concepto de "REGISTROS CONTABLES" o similar no se encuentra como parte de los servicios contratados con el proveedor citado.

No se omite comentar que esa Autoridad señala que los servicios contratados son "contables para la rendición de cuentas de campañas del proceso electoral 2018-2019", lo cual es incorrecto como se ha demostrado en los párrafos anteriores.

(…)

Se trata de una conducta protegida por los incisos a) y b), numeral 1 del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización, la cual engloba y protege a los prestadores de servicio, por lo tanto, se excluyen por su naturaleza, como gastos de campaña.

Lo que se contrató fueron servicios de apoyo, supervisión y capacitación que deja en aptitud al sujeto obligado de la rendición de cuentas para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Los servicios contratados y que son materia de esta observación no reportaron un beneficio encaminado a la obtención del voto, sino por el contrario tuvo como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas.

(…)"

Derivado de lo anterior, resulta importante precisar lo que se considera como un gasto de campaña, esto con la finalidad de esclarecer si los gastos realizados por el instituto político por un monto de **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100)** implican o no un beneficio encaminado a la obtención del voto, o si tuvieron como propósito la rendición de cuentas para esclarecer el origen y destino de los recursos, así como la operatividad en tiempo real de la rendición de cuentas.

A efecto de definir en que consiste un gasto de campaña y determinar si el monto involucrado corresponde o no a gastos de campaña, se debe de tomar en cuenta el concepto de gasto de campaña, tomando en consideración lo señalado por la Ley, así como por los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De este modo, el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, define los gastos de campaña de la siguiente manera:

"Artículo 76.

1. *Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:*

a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*

> ***e)*** *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
>
> ***f)*** *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*
>
> ***g)*** *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
>
> ***h)*** *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*
>
> ***2.*** *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*
>
> ***3.*** *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales."*

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la difusión de propaganda que genere beneficio a un partido político, coalición o candidato debe considerarse como gasto de campaña.

En este sentido, en la Tesis LXIII/2015, con el rubro "Gastos de campaña. Elementos mínimos a considerar para su identificación", el organismo jurisdiccional indicó que a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los elementos de **finalidad, temporalidad** y **territorialidad**, los cuales se describen a continuación:

Finalidad: Este elemento implica que el gasto genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.

Temporalidad: Dicho elemento se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en el periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.

Territorialidad: Este elemento consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

De este modo, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial.

4.3 Gastos facturados por el proveedor Consulting & Bisness Development, S. De R.L de C.V.

Ahora bien, una vez que ha quedado determinado lo que se considera como gastos de campaña, se procede a analizar los gastos facturados por el proveedor Consulting & Bisness Development, S. de R.L de C.V., con la finalidad de verificar si estos se encuentran como gastos de campaña.

De este modo, previo al análisis formal[4] de las operaciones materia del presente apartado resulta relevante detallar en qué consistieron los servicios presuntamente prestados por la persona moral RC Consulting & Bsiness Development, S. de R.L de C.V. en beneficio del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos, dichas diligencias consistieron en requerimientos a la Dirección de Auditoría, Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este instituto, así como a la persona moral que celebró operaciones con el sujeto obligado; del mismo modo se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria; por lo anterior se realizaron levantamientos de razones y constancias, así mismo se consultó el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Se realizó la búsqueda en el Registro el Registro Nacional de Proveedores con la finalidad de verificar que el sujeto obligado realizara operaciones con el prestador de servicios RC Consulting & Bisnes Development, S. De R.L de C.V. y que estuviera inscrito en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo anterior se confirmó que la razón social si se encuentra registrada a partir del treinta de marzo de dos

[4] El adjetivo “formal” hace referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, respecto de los servicios descritos en la documentación soporte presentada por el Partido Acción Nacional para acreditar las operaciones celebradas con la persona moral RC Consulting & Bsiness Development, S. De R.L de C.V.

mil diecinueve, activo a la fecha de la celebración de operaciones, con el partido incoado.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Auditoria, la documentación contable y comprobatoria con la que contaba, relacionada con la conclusión 1-C29-CEN. Por lo anterior, la citada Dirección remitió el soporte documental de una póliza de diario y cinco pólizas de egresos, correspondientes a la contabilidad ID 485 del Partido Acción Nacional.

De la documentación remitida por dicha autoridad, se advirtieron cuatro comprobantes fiscales emitidos por la persona moral RC Consulting & Bsiness Development, S. de R.L de C.V., en beneficio del Partido Acción Nacional, que amparan la prestación de servicios por concepto de "Asesoría de Fiscalización", como se advierte a continuación:

Id.	Folio Fiscal	Fecha Factura	Valor Factura
1	3FE30972-6798-4C39-8070-BEF0C18CD60F	17/04/2019	$2,030,000.00
2	551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13	20/05/2019	$1,015,000.00
3	A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F	11/05/2019	$1,015,000.00
4	F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406	23/04/2019	$2,030,000.00

Del mismo modo, se observa el registro dentro del informe respectivo, de las pólizas de egresos, evidencia de la celebración de las operaciones, como son facturas (CFDI y archivo xml); transferencia, aviso de contratación, contrato, e informes de trabajo y un resumen ejecutivo, como se advierte a continuación :

	Partido Acción Nacional ID 485				
No	**Referencia Contable**	**Importe**	**Nombre del Proveedor**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
1	PN-DI-02-09-04-19	$4,060,000.00	RC Consulting & Business development S de RL de CV	Asesoría en fiscalización	1_01 INFORME PUEBLA 29 ABR 2_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO 3_RESUMEN EJECUTIVO 4_ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761 5_INE JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES 6_IDENTIFICACION RC CONSTULTING 7_sin_efecto_039 3fe30972-6798-4c39-8070-bef0c18cd60f

	Partido Acción Nacional ID 485				
No	**Referencia Contable**	**Importe**	**Nombre del Proveedor**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
					8_041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13 9_042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f 10_040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406 11_sin_efecto_039 3fe30972-6798-4c39-8070-bef0c18cd60f 12_042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f 13_041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13 14_040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406 15_PAGO 8 MAYO 16_PAGO 13 DE JUNIO 17_PAGO 22 D EMAYO 18_PAGO 24 ABRIL 19_Escaneo0155 20_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION ORDFED_PAN_PUE_CDE_N_DR_2019_ABR_2
2	PN-EG-01-08-05-19	$2,030,000.00	RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMEN T S DE RL DE CV	Asesoría en fiscalización	1_ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761 2_Impresion NBXI 3_2_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 4_040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406 5_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 6_01 INFORME PUEBLA 29 ABR 7_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO 8_RESUMEN EJECUTIVO

	Partido Acción Nacional ID 485				
No	**Referencia Contable**	**Importe**	**Nombre del Proveedor**	**Concepto**	**Contenido de la póliza**
3	PN-EG-03-13-06-19	$1,015,000.00	RC Consulting & Business development S de RL de CV	Asesoría en fiscalización	1_ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761 2_pago 3_042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f 4_042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f 5_01 INFORME PUEBLA 29 ABR 6_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO 7_RESUMEN EJECUTIVO
4	PN-EG-09-22-05-19	$1,015,000.00	RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Asesoría en fiscalización	1_ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761 2_pago 3_041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13 4_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 5_2_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 6_041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13 7_01 INFORME PUEBLA 29 ABR 8_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO 9_RESUMEN EJECUTIVO
5	PN-EG-15-24-04-19	$2,030,000.00	RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Asesoría en fiscalización	1_ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761 2_040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406 3_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 4_2_CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION 5_040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406 6_01 INFORME PUEBLA 29 ABR 7_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO 8_RESUMEN EJECUTIVO
	Total:	**$4,060,000.00**			

Se localizó un aviso de contratación del sujeto obligado y el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., en el cual se advierte el tipo de contrato prestación de servicios por concepto de **Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización** por un monto total de **$4,060,000.00**, como se muestra a continuación:

Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización				
Folio del aviso	**Tipo de aviso**	**Total de Servicios**	**monto**	**Fecha Liquidación**
DAC03761	AVISO DE CONTRATACIÓN	1	$4,060,000.00	31-05-2019

Del mismo modo, de la revisión a la información contenida en el contrato de contraprestación de servicios que celebraron el partido incoado y el representante legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., por concepto de **"Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización"** en el que las partes convinieron que el importe total del servicio trasciende a **$4,060,000.00** (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100. MN), acordando cubrirlo en 3 dispersiones; durante la firma de contrato y los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve. Contrato celebrado el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; Tal como se muestra a continuación:

> "(…) ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GENOVAVA HUERTA VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA LA RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR LEOPOLDO RUIZ ABREGO (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR), QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:***
> *"*(…)
>
> ***Clausulas***
>
> ***PRIMERA. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>. "EL PRESTADOR"*** *se obliga a proporcionar el servicio de asesoría en materia de fiscalización siendo el objeto del contrato que "**El Cliente**" solicita*
> ***SEGUNDA. <u>ALCANCE</u>*** *el alcance de la prestación se describe a continuación:*
>
> *1. Asesoría y coordinación en el presupuesto central destinado a la campaña,*
> *2. Toda la asesoría en materia contable y de fiscalización que se requiera durante los periodos de campaña del proceso electoral local extraordinaria 2019.*

3. colaboración directa y presencial para la adecuada planeación de la estrategia financiera de campaña,
4. Colaboración para el diseño de la estrategia para el uso de financiamiento privado;
5. colaboración para el diseño financiero y operativo de los gastos del día de la Jornada electoral;
6. Asistencia en consultas y dudas en línea para enlaces, coordinador de campaña y candidato.
7. Supervisión de todos los formatos a utilizar en la campaña,
8. Supervisión a los enlaces responsables de la documentación comprobatoria de las operaciones celebradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
9. Asesoría para su equipo contable en el registro de operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF);
10. Asesoría y coordinación para el registro de casas de campaña y agenda;
11. Planeación y seguimiento de prorrateo de gasto,
12. Supervisión y asesoría para la elaboración correcta de Kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén;
13. Supervisión y coordinación de la contratación oportuna de cuentas bancarias, uso, administración, reporte y conciliación;
14. Asesoría para la inscripción de proveedores en el Registro Nacional de Proveedores.
15. Asesoría y coordinación para la correcta atención de visitas de verificación y monitoreo de espectaculares.
16. Asesoría y coordinación para la conciliación del monitoreo de internet y redes sociales;
17. Asesoría y supervisión del apego normativo de contratos celebrados con proveedores;
18. Asesorías para la incorporación de avisos de contratación;
19. Asesoría para la elaboración y presentación e los informes de campaña;
20. Asesoría y coordinación de la digitalización de la evidencia y de la información necesaria para la correcta comprobación de las operaciones;
21. Asesoría para la elaboración y reporte de la agenda del candidato a Gobernador;
22. Asesoría en la atención y seguimiento de oficios de errores y omisiones primera vuelta y segunda vuelta;
23. Asesoría y seguimiento de las observaciones identificadas durante los procesos de fiscalización;
24. Capacitación del candidato, al representante financiero y equipo de trabajo;(dos días en sitio);
25. Elaboración de materiales para las confrontas que se realicen con la Unidad Técnica de Fiscalización;
26. Capacitación y coordinación logística del personal que atenderá visitas de verificación y monitoreo hechos por el INE;

27. Asesoría en la presentación de los avisos al INE;
28. Administración de la relación con auditores.

Cantidad	*Descripción*	*Precio Unitario*	*importe*
1	*Servicio de Asesoría en materia de Fiscalización*	*$3,500,000.00*	*$3,500,000.00*
		Subtotal	*$3,500,000.00*
		I.V.A 16%	*$ 560,000.00*
		Total……	*…….$4,060,000.00*

TERCERA. <u>LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO</u>. *El servicio de asesoría en materia de fiscalización se proporcionará en las oficinas administrativas del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ubicadas en Calle Tulipanes No. 6104, Colonia Bugambilias, C.P. 72580, Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla en un período comprendido del 31 de marzo del 2019 al 31 de mayo del 2019*
CUARTA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u> *Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Clausula primera y Segunda , las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de* **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100).**
(…)"

De este modo se realizó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito validar los CFDI en comento, como resultado de lo anterior, se encontraron debidamente verificados y validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se advierte en la siguiente tabla:

Folio Fiscal	Fecha Expedición	Valor Factura	Estatus
3FE30972-6798-4C39-8070-BEF0C18CD60F	17/04/2019	$2,030,000.00	Cancelado
551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13	20/05/2019	$1,015,000.00	Vigente
A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F	11/05/2019	$1,015,000.00	Vigente
F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406	23/04/2019	$2,030,000.00	Vigente

Del mismo modo se realizaron razones y constancias, con la finalidad de validar los diferentes pagos electrónicos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), advirtiendo los siguientes resultados:

Propósito de la Transferencia	Cuenta/ CLABE Ordenante	Monto	Cuenta destino	Fecha de Aplicación	No de referencia	Clave de Rastreo
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,000,000.00	*******306	24/04/2019	***419	**851
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,030,000.00	*******306	8/05/2019	***519	**870
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	22/05/2019	***519	**894
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	13/06/2019	***619	**917

Por lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral contara con la certeza de la autenticidad de las operaciones reportadas por el partido Acción Nacional con el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., se solicitó a la Dirección de Análisis de Riesgos y Operaciones y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara el número de cuenta bancario origen de los recursos, así como las cuentas bancarias destino de estos, pagados por el ente político durante el ejercicio 2019.

De la información remitida, se analizó una cuenta de dicho proveedor, así como una cuenta del sujeto obligado, con los siguientes datos de cuenta e instituciones bancarias.

Nombre	Cuenta	Institución Bancaria
Partido Acción Nacional	*******242	BANORTE
RC Consulting & Business Developmen T S de RL de CV	*******306	BANORTE

De la revisión realizada a las cuentas remitidas, se advirtieron las fechas y los pagos de las operaciones realizados por el sujeto obligado al prestador de Servicios por concepto de **Asesoría en Materia de Fiscalización** como a continuación se detalla:

Concepto	Cuenta de origen	Monto	Cuenta destino	Fecha de pago
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,000,000.00	*******306	24/04/2019
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,030,000.00	*******306	9/05/2019
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	22/05/2019
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	13/06/2019

Al respecto, de las diligencias mencionadas, se solicitó a la persona moral, la información relacionadas con las operaciones realizadas con el partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil diecinueve por concepto de “Asesoría en fiscalización”, por lo anterior, la citada persona moral Remitió el soporte documental siguiente:

COMPROBANTES FISCALES

Folio Fiscal	Fecha Expedición	Valor Factura	importe
3FE30972-6798-4C39-8070-BEF0C18CD60F	17/04/2019	Asesoría en fiscalización	$2,030,000.00
551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13	20/05/2019	Asesoría en fiscalización	$1,015,000.00
A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F	11/05/2019	Asesoría en fiscalización	$1,015,000.00
F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406	23/04/2019	Asesoría en fiscalización	$2,030,000.00

COMPROBANTES DE PAGO

Propósito de la Transferencia	Cuenta/ CLABE Ordenante	Monto	Cuenta destino	Fecha de Aplicación	No de referencia	Clave de Rastreo
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,000,000.00	*******306	24/04/2019	***419	**851
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,030,000.00	*******306	8/05/2019	***519	**870
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	22/05/2019	***519	**894
Asesoría en fiscalización	*******242	$1,015,000.00	*******306	13/06/2019	***619	**917

AVISO DE CONTRATACIÓN

Se advierte el tipo de contrato prestación de servicios, por concepto de **Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización** por un monto total de **$4,060,000.00**, como se muestra a continuación:

Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización				
Folio del aviso	**Tipo de aviso**	**Total de Servicios**	**monto**	**Fecha Liquidación**
DAC03761	AVISO DE CONTRATACIÓN	1	$4,060,000.00	31-05-2019

CONTRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Derivado de la revisión del contrato, se advierte la celebración del partido incoado y el Representante legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., por concepto de **"Servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización"** en el que las partes convinieron que el importe total del servicio trasciende a **$4,060,000.00**.

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	importe
1	Servicio de Asesoría en materia de Fiscalización	$3,500,000.00	$3,500,000.00
		Subtotal	$3,500,000.00
		I.V.A 16%	$ 560,000.00
		Total	**$4,060,000.00**

En conclusión, de lo anterior se desprende:

- Que el sujeto obligado celebró operaciones por un monto de $4,060,000.00 con la empresa RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.., de conformidad con los CFDI emitidos, comprobantes de pago, Aviso de contratación y Contrato de prestación de servicios, por concepto de asesoría en Fiscalización.

- Que los servicios fueron contratados el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y el periodo contratado para la prestación de servicios fue en el ejercicio dos mil diecinueve.

- Que el sujeto obligado reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, un total de 4 facturas que amparan las operaciones con concepto de Servicio de Asesoría en materia de fiscalización, por un monto de $4,060,000.00

- Que los CFDI se encuentran validados y verificados, 4 con estatus vigente 1 uno cancelado de la cual se advierte a la empresa RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., como emisor y al Partido Acción Nacional, como receptor de estos.

- Se constató la transferencia recursos, provenientes la cuenta bancaria del Partido Acción Nacional, hacia la cuenta destino de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., por un monto de $4,060,000.00**.**

- Que se advierte el Flujo de recurso a través del Facturas y CFDI emitidos, comprobantes de pago, recursos prevenientes de las cuentas bancarias entre el Sujeto obligado y la persona moral.

Ahora bien derivado del desglose de los gastos investigados anteriores, es necesario realizar un análisis de cada concepto facturado que corresponde al estudio del procedimiento oficioso que nos ocupa, relacionado con los conceptos de finalidad, temporalidad y territorialidad se obtiene lo siguiente:

Proveedor	Factura Investigada	Concepto	Importe	Elementos de gastos de campaña	Cumple requisitos para considerarse gasto de campaña
RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V Electoral	551472F0-E78E-4AA5-8A65-8E29D5123E13	Asesoría en Fiscalización	$1,015,000.00	**Finalidad:** Toda la asesoría en materia contable y de fiscalización que se requiera durante los periodos de campaña del proceso electoral local extraordinaria 2019.	NO
	A12A849B-6CB4-47BE-A842-841EA8A1151F		$1,015,000.00	**Temporalidad:** 31 de marzo al 31 de mayo 2019	SÍ
	F8447F07-6F6C-4A84-837A-689DDBB14406		$2,030,000.00	**Territorialidad:** En las oficinas del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla	Sí
					Total: $4,060.000.00

Del estudio anterior de cada elemento que debe contener un gasto de campaña, se obtiene que los gastos por **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100),** no corresponden a gastos de campaña, puesto que como ya fue analizado cada uno de ellos, no cumplen con los tres requisitos para considerarse como tales;

por tanto no debieron ser registrados como gastos de campaña sino como gastos de operación ordinaria tal y como fueron precisados en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente analizado esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Para que un gasto sea considerado como gasto de campaña es necesario que cumpla con tres requisitos indispensables: a) **finalidad**, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) **temporalidad**, la propaganda se realice en período de campañas electorales, c) **territorialidad**, el área geográfica donde se lleve a cabo.

- Los gastos consistentes en ***Asesoría en Fiscalización*** no cumplen los requisitos de la finalidad, por lo que no se consideran **gastos de campaña.**

- Dichos gastos deben ser registrados en el rubro de gasto ordinario, tal y como fueron reportados y registrados por el Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en los artículos 78 y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que se declara **infundado** el presente apartado.

4. 4. Materialización de Operaciones

En el presente apartado, cobra importancia comenzar con una breve descripción del origen del presente procedimiento oficioso, relacionado con las operaciones celebradas por el sujeto obligado y el prestador de servicios, por concepto de Asesorías en Materia de fiscalización; motivo de observación en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve; y las evidencias recabadas por esta autoridad Fiscalizadora; para determinar una efectiva realización o existencia de las operaciones declaradas por el Sujeto obligado y el Prestador de servicios, es decir, comprobar la Materialidad de las Asesorías en Materia de Fiscalización.

Como se ha hecho mención, derivado de la resolución INE/C644/2020, respecto del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de Ingresos y gastos de los partidos políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2019, en el capítulo de conclusiones de la Revisión del Informe mencionado, en la conclusión 1-C29-CEN, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la operación del partido con el prestador de servicios, las personas que

participaron en las asesorías para las campañas, o si los recursos corresponden a gastos de campañas del Proceso Electoral 2018-2019.

De las observaciones en el dictamen consolidado, se señaló la localización de facturas por concepto de asesorías en fiscalización, a saber:

Referencia contable	**Datos del comprobante**			
	Número	**Proveedor**	**Concepto**	**Importe**
PN-DI-02/04-19	A 40	RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Asesoría en fiscalización	$2,030,000.00
	A 41			1,015,000.00
	A 42			1,015,000.00
			Total	$4,060,000.00

Además de la revisión al Contrato de prestación de servicios, el gasto de asesoría en fiscalización fue para la campaña extraordinaria 2018-2019 del candidato a gobernador del PAN en el estado de Puebla.

De este modo, se le hizo del conocimiento al partido incoado que en los casos de servicios contables, en artículo 217 del Reglamento de Fiscalización se establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, lo que no aconteció al tratarse de personas morales contratadas para realizar el servicio contable

Es así que, el Partido Acción Nacional reportó en Sistema Integral de Fiscalización, el total de $4,060,000.00**.** (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100M.N.), por concepto de Asesorías en Materia de fiscalización, por lo tanto, en su garantía de audiencia otorgada mediante la contestación del oficio de errores y omisiones, el Partido Acción Nacional, manifestó lo siguiente:

> *"(…) En relación con la observación realizada por esta Autoridad Fiscalizadora, se debe precisar que según su propio dicho no se está en presencia de una conducta que tenga relación con gastos de campaña, pero a pesar de que la observación se centró en este punto, de manera inexplicable, se extiende el requerimiento a la entrega de supuestos listados de "empleados o funcionarios", fundamentando esta petición en una incorrecta aplicación del artículo 217 del Reglamento de Fiscalización*

y, adicionalmente imprimiendo modalidades no previstas en el artículo 296 del mismo reglamento que habilita a solicitar documentación, pero no como una nueva instancia para la petición de documentos no especificado en la normativa.

Dicho esto, a reserva de hacer este pronunciamiento, con el ánimo de coadyuvar en las labores de investigación de este órgano técnico, se deberá precisar que la UTF parte de una premisa equivocada porque considera a estos proveedores de servicio bajo la categoría de "empleados o funcionarios", lo cual resulta incorrecto porque se trata de servicios que son prestados bajo una cláusula de exclusión laboral entre las partes para guardar una relación de cliente- proveedor, ya que actuar en contrario conllevaría a considerarlos como parte integrante de la estructura del partido.

De ahí que estos servicios son contratados y tienen como único fin la prestación de servicios de asesoría y capacitación que impactan en la rendición de cuentas, así como en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado, todo lo cual se prueba con la exhibición del contrato respectivo. De tal modo, al contar con una cláusula de exclusión laboral se tiene una relación contractual donde la persona moral contratada, simplemente debe cumplir con el objeto y fin del contrato y, por tanto, no corresponde a este instituto político conocer los medios personales o materiales que imprima para la prestación del servicio.

Por ello es que se prueba la imposibilidad de presentar un listado de "funcionarios o empleados" porque se trata de una conducta con un tercero, el cual se obliga a prestar un servicio determinado, cuya naturaleza ha sido evidenciada a esta Autoridad y que ha reconocido según sus propias palabras no constituye un gasto de campaña.

Por consiguiente como se mencionó con anterioridad, el artículo 217 del RF al que esta Autoridad hace referencia, establece las exclusiones de conceptos que se consideran gastos de campaña, como los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas; debiendo reportar la relación de personas que realizaran las actividades describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades, Jo que no aconteció, ya que mi representada no realizó un pago extraordinario a ningún empleado o funcionario para tal tarea.

> *Esto porque como se ha mencionado la prestación del servicio únicamente tiene como propósito la asesoría y capacitación para un adecuado ejercicio de rendición de cuentas que impacta en la presentación contable y financiera que lleva a cabo mi representado en sus informes respectivos.*
>
> *Al tratarse de servicios de capacitación y contables para la rendición de cuentas de campañas del Proceso Electoral 2018-2019, que, como bien lo señala esa Autoridad Fiscalizadora corresponden a gastos de operación ordinaria del ejercicio 2019, éstos fueron prestados por personas morales, que nos apoyaron y auxiliaron en la supervisión del registro de la agenda de candidatos; supervisión de la correcta captación, clasificación, valuación y registro de operaciones en línea y en tiempo real en el SIF, la correcta comprobación de avisos al INE; acompañamiento de monitoreo en vía pública; determinar brechas de financiamiento; entre otros, servicios que los proveedores realizaron con su personal y herramientas tecnológicas y didácticas.*

De tal forma, que el sujeto obligado omitió presentar la relación de las personas que realizaron las actividades de capacitación al personal del partido, por asesorías que ascendieron a $4,060,000.00, por lo que es relevante determinar la materialidad de dichas operaciones.

En este sentido cobra importancia realizar un análisis sobre la materialidad, desde una perspectiva legal como doctrinaria, lo anterior ya que resulta necesario comprobar la realidad efectiva de las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional.

Por su parte en el artículo 4, numeral 1, inciso gg quarter) del Reglamento de Fiscalización se brinda una definición de la materialidad, de conformidad con lo siguiente:

> *"**Artículo 4.***
> ***Glosario***
> ***1.*** *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*
> (…)
> ***gg quarter) Materialidad.*** *Efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico para la adquisición de los bienes o recepción de servicios, según sea el caso; lo cual, implica la comprobación de los egresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el destino de los recursos de estos, brindando certeza del destino lícito de las operaciones y que estas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley."*

Es por ello, que la materialidad se traduce en la efectiva realización o existencia de una actividad, como lo puede ser un evento y las erogaciones consecuentes de este, y se le impone como requisito que los egresos deben comprobarse para que permitan a la autoridad conocer el destino de los recursos, lo anterior con la finalidad de garantizar el principio de certeza en el destino lícito de las operaciones.

Para comprobar la materialidad de una operación realizada en el pasado, existe una imposibilidad de verificar empíricamente los hechos investigados, dada la temporalidad en la que presuntamente se llevaron a cabo; no obstante, se llegará a conocer la realidad efectiva de la operación a través de los efectos sensibles o materiales que dicha operación haya producido, pues tales efectos se mantienen en el tiempo.

De la definición legal y doctrinal de la materialidad podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- La materialidad es la realización efectiva de una actividad, a través de la comprobación de los egresos que se generen, que permitan a la autoridad la verificación de estos.
- Que la efectiva realización de una operación se verifica a través de la documentación presentada.

En este sentido, a continuación, se presentan las imágenes que la institución política adjuntó como evidencia en la póliza número 2, mes de abril, tipo Normal, subtipo Diario, con la descripción “REGISTRO DE ASESORES EN MATERIA ELECTORAL RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT S DE RL DE CV” mediante la cuales se reportaron las operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

*Tipo de evidencia:
TODAS

Total de registros: 20 Página 1 de 1 1 100

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Estatus	Vista Previa Archivos
INE JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	24/09/2020 11:50	Activa	
IDENTIFICACION RC CONSTULTING.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	24/09/2020 11:50	Activa	
ORDFED_PAN_CDE_PUE_DAC03761.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	03/10/2020 12:44	Activa	
CONTRATO ASESORIA EN FISCALIZACION.pdf	AVISO DE CONTRATACION	16/04/2019 13:23	Activa	
Escaneo0155.pdf	CONTRATOS	16/04/2019 13:23	Activa	
sin_efecto_039 3fe30972-6798-4c39-8070-bef0c18cd60f.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	17/04/2019 18:54	Sin efecto	
sin_efecto_039 3fe30972-6798-4c39-8070-bef0c18cd60f.xml	XML	17/04/2019 18:54	Sin efecto	
040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	24/06/2019 10:49	Activa	
041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	24/06/2019 10:49	Activa	
041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	24/06/2019 10:49	Activa	
042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	24/06/2019 10:49	Activa	
040 f8447f07-6f6c-4a84-837a-689ddbb14406.xml	XML	24/06/2019 10:49	Activa	
042 a12a849b-6cb4-47be-a842-841ea8a1151f.xml	XML	24/06/2019 10:49	Activa	
041 551472f0-e78e-4aa5-8a65-8e29d5123e13.xml	XML	24/06/2019 10:49	Activa	
PAGO 8 MAYO.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	24/06/2019 10:55	Activa	
PAGO 13 DE JUNIO.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	24/06/2019 10:55	Activa	
PAGO 22 D EMAYO.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	24/06/2019 10:55	Activa	
PAGO 24 ABRIL.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	24/06/2019 10:55	Activa	
01 INFORME PUEBLA 29 ABR.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02/08/2019 14:43	Activa	
02 INFORME PUEBLA 29 MAYO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02/08/2019 14:43	Activa	
RESUMEN EJECUTIVO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02/08/2019 14:43	Activa	

Total de registros: 20 Página 1 de 1 1 100

Descargar Todo

Ahora bien, de las evidencias localizadas se advierte dos informes denominados 1_01 INFORME PUEBLA 29 ABR y 2_02 INFORME PUEBLA 29 MAYO, con un total de 9 hojas cada archivo, que se presenta a continuación una muestra:

Informes presentados por el Partido Acción Nacional en póliza 2

FECHA: 8 DE MAYO DEL 2019.

CANDIDATO:	**ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ**
ÁMBITO:	**LOCAL**
CANDIDATURA COMÚN:	**PUEBLA**
CARGO:	**GOBERNADOR ESTATAL**
ENTIDAD:	**PUEBLA**
PERIODO:	**DEL 31 DE MARZO AL 29 DE ABRIL DEL 2019**

INFORME PRIMER PERIODO DE CAMPAÑA

COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN QUE SE HA BRINDADO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018-2019, ES IMPORTANTE HACER DE SU CONOCIMIENTO ESTE INFORME DEL PRIMER PERIODO DE CAMPAÑA QUE TIENE COMO OBJETIVO DAR LOS SEÑALAMIENTOS IMPORTANTES PREVIOS A LA REVISIÓN DE AUDITORÍA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LAS PRESENTES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, ES RELEVANTE COMENTARLE QUE, EN ESTE PRIMER INFORME DEL PERIODO DE CAMPAÑA, FUE ENVIADO PARA SU EVALUACIÓN A LA UTF EL 02 DE MAYO, EN ESTE PERIODO NOS ENCONTRAMOS EN EL PERIODO DE AUDITORÍA DEL 3 AL 12 DE MAYO, RAZÓN POR LA QUE TODO LO REGISTRADO EN EL SIF DEL CANDIDATO A GOBERNADOR ESTATAL, DEBIÓ CUIDAR LO SIGUIENTE:

1. **AGENDAS:**

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBIÓ CUMPLIR EL CANDIDATO A GOBERNADOR ESTATAL, ES EL INFORMAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZÓ DURANTE ESTE PERIODO, EN CONSECUENCIA, SU EQUIPO DE CAMPAÑA REALIZÓ SU AGENDA DE EVENTOS Y ESTAS FUERON REPORTADAS A LOS ENLACES DE LA TESORERÍA DEL CDE PARA INCORPORARLA SEMANALMENTE AL SIF DEL INE, DESPRENDIÉNDOSE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

I. LA PRIMER AGENDA DEL CANDIDATO SE REGISTRÓ EL 31 DE MARZO Y 01 DE ABRIL, SE CARGARON EN TIEMPO Y FORMA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

II. LA SEGUNDA AGENDA SE REGISTRÓ EXTEMPORÁNEAMENTE, DEBIENDO SER REPORTADA A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE ABRIL Y ÉSTA SE REPORTÓ EL 01 Y 05 DE ABRIL EN EL SISTEMA SIF.

III. LA TERCERA AGENDA SE REGISTRÓ EXTEMPORÁNEAMENTE, DEBIENDO SER REPORTADA A MÁS TARDAR EL DÍA 08 DE ABRIL Y ÉSTA SE REPORTÓ EL 09 DE ABRIL EN EL SISTEMA SIF.

DE ACUERDO A LOS REPORTES DEL SIF SE TIENEN IDENTIFICADO 5 EVENTOS QUE NO CUMPLIERON LA ANTELACIÓN DE 7 DÍAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	FECHA DE REGISTRO	DÍAS DE ANTICIPACIÓN
00029	NO ONEROSO	07/04/2019	01/04/2019	-6
00030	NO ONEROSO	07/04/2019	01/04/2019	-6
00031	NO ONEROSO	07/04/2019	01/04/2019	-6
00054	NO ONEROSO	11/04/2019	05/04/2019	-6
00055	NO ONEROSO	11/04/2019	05/04/2019	-6

ES IMPORTE SEÑALAR QUE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA AGENDA SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 143 BIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE SE DEBERÁN REGISTRAR EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA SEMANA Y CON ANTELACIÓN DE AL MENOS 7 DÍAS A LA FECHA EN QUE SE LLEVEN A CABO LOS EVENTOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA EN EL MÓDULO DE AGENDA DE EVENTOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SERÁ LA UTF LA QUE DETERMINE EN SU REVISIÓN SI EXISTIERON EVENTOS QUE NO CUMPLIERON CON LA ANTELACIÓN DE 7 DÍAS SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO. PARA ELLO LA UTF DETALLARÁ LOS MISMOS EN SU OFICIO DE OBSERVACIONES PARA CONOCIMIENTO Y DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ASÍ TAMBIÉN, DETERMINARÁ SI EN ESTAS AGENDAS SE REPORTARON CANCELACIONES DE EVENTOS CON POSTERIORIDAD A 48 HORAS A LA FECHA DE SU CANCELACIÓN, EN CONSECUENCIA, LA UTF DETALLARÁ LOS MISMOS EN SU OFICIO DE OBSERVACIONES PARA CONOCIMIENTO Y DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

RESPECTO A LOS EVENTOS REGISTRADOS CON EL ESTATUS DE CANCELADO Y DE ACUERDO A LO REGISTRADO EN EL SIF SE DETERMINÓ QUE 3 EVENTOS NO RESPETARON LAS 48 HORAS SEGÚN LO SIGUIENTE:

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	FECHA DE CANCELACIÓN	DÍAS DE MODIFICACIÓN
60	NO ONEROSO	13/04/2019	16/04/2019	3
79	NO ONEROSO	19/04/2019	22/04/2019	3
101	NO ONEROSO	26/04/2019	29/04/2019	3

2. **EVENTOS:**

DE LOS EVENTOS REPORTADOS AL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Y DE ACUERDO AL PORTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL INE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUJETO OBLIGADO	NOMBRE COMPLETO	EVENTOS POR REALIZAR	EVENTOS REALIZADOS	EVENTOS CANCELADOS	TOTAL DE EVENTOS
PUEBLA	ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ	34	87	36	157

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 54, NUMERAL 1, 55, NUMERAL 1, 56, NUMERALES 3, 4 Y 5, 61, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIÓN III, 63, 79, NUMERAL 1, INCISO B), FRACCIÓN I, DE LA LGPP; 26, NUMERAL 1, INCISO A), 33, NUMERAL 1, INCISO I), 37, 38, 46, NUMERAL, 1, 47, NUMERAL 1, INCISO A), 74, 96, NUMERAL 1, 105, 106, 107, NUMERALES 1 Y 3, 126, 127, 143 BIS, 237, 243 Y 245, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

NO SE OMITE COMENTAR QUE, EL EVENTO REALIZADO EL 04/ABR EN TEHUACÁN SE REGISTRÓ HASTA EL DÍA 18 DE ABRIL, ES DECIR, CON UNA EXTEMPORANEIDAD DE 11 DÍAS, LO QUE TAMBIÉN ESTARÁ SUJETO DE OBSERVACIÓN Y/O SANCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE, DE LOS **77 EVENTOS NO ONEROSOS** REPORTADOS AL **29 DE ABRIL**, SE DEBE TENER LA CERTEZA, RESPECTO DE NO HABER REALIZADO ALGÚN GASTO, NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR SI EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EL INE DETECTÓ UN GASTO EN DICHO EVENTO, SERÁ OBSERVADO POR EL INSTITUTO Y CUANTIFICADO EN SU CASO DE ACUERDO A LA MATRIZ DE PRECIOS Y SERÁ IMPACTADO EN EL TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO.

3. **MONITOREOS Y VERIFICACIÓN DE EVENTOS:**

EN RELACIÓN A ESTE CONCEPTO, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE REALIZÓ MONITOREOS DEL **08 y 09 DE ABRIL Y DEL 22 Y 23 DE ABRIL**, SIN EMBARGO, EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO SE TIENEN REGISTRADOS ALGUNOS CONTRATOS EN EL PRIMER PERIODO DE CAMPAÑA, DEL RESULTADO QUE OBTUVO EL INE EN LOS MONITOREOS, SE CONCILIARÁ CONTRA LO QUE HAYA REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ENLACES REALICEN LA CONCILIACIÓN.

EN DADO CASO QUE LA UTF HAYA DETECTADO QUE LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO NO TIENE REGISTRADO LOS HALLAZGOS EN LOS MONITOREOS, OBSERVARÁ ESTA SITUACIÓN Y SOLICITARÁ POR OFICIO QUE SE INFORMEN AL 100% LOS GASTOS MONITOREADOS, POR TAL MOTIVO NO TENEMOS CERTEZA QUE LO QUE HAYA MONITOREADO LA UTF, ESTÉ DOCUMENTADO EN UN CONTRATO.

4. **ESPECTACULARES:**

EN RELACIÓN A ESTE CONCEPTO EL CANDIDATO TIENE 5 CONTRATOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

I. EL PRIMER CONTRATO DE FECHA 01 DE ABRIL POR **30 ESPECTACULARES** DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 29 DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE $2,763,120.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 2 DE FECHA 01 DE ABRIL.

II. EL SEGUNDO CONTRATO DE FECHA 15 DE ABRIL POR **25 ESPECTACULARES** DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 14 DE ABRIL, POR LA CANTIDAD DE $534,557.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 12 DE FECHA 18 DE ABRIL.

III. EL TERCER CONTRATO DE FECHA 15 DE ABRIL POR **1 ESPECTACULAR** DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE $35,573.33 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 13 DE FECHA 18 DE ABRIL.

13. **RECOMENDACIONES:**

- TENER TODOS LOS DOCUMENTOS FALTANTES DE CADA REGISTRO CONTABLE: TALES COMO CONTRATOS (FIRMADOS), FACTURAS, XML, RECIBOS DE APORTACIÓN EN ESPECIE, LLEVAR EL CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS, TESTIGOS, RELACIONES EN LOS CASOS DE BARDAS Y ESPECTACULARES, ETC., CON LA FINALIDAD DE QUE ESTÉN LISTOS PARA LA RESPUESTA DEL PRIMER OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES QUE SERA RECIBIDO EL 12 DE MAYO.
- SU PERSONAL DEBERÁ CONFIRMAR CON LOS REGISTROS CONTABLES Y EL ENLACE DE LA TESORERÍA, LOS MONITOREOS DE EVENTOS, BARDAS Y ESPECTACULARES CON LA FINALIDAD DE QUE NO EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LO MONITOREADO Y LO REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

Informes presentados por el Partido Acción Nacional en póliza 2

FECHA: 29 DE MAYO DEL 2019.

CANDIDATO:	**ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ**
ÁMBITO:	**LOCAL**
CANDIDATURA COMÚN:	**PUEBLA**
CARGO:	**GOBERNADOR**
ENTIDAD:	**PUEBLA**
PERIODO:	**DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2019**

INFORME FINAL (SEGUNDO PERIODO)

COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACION QUE SE HA BRINDADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018-2019, ES IMPORTANTE HACER DE SU CONOCIMIENTO ESTE INFORME PRELIMINAR DEL SEGUNDO PERIODO DE CAMPAÑA, QUE TIENE COMO OBJETIVO DAR LOS SEÑALAMIENTOS IMPORTANTES PREVIOS A LA REVISIÓN DE AUDITORÍA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION.

LAS PRESENTES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, ES RELEVANTE COMENTARLE QUE, EN ESTE INFORME PRELIMINAR DEL SEGUNDO PERIODO DE CAMPAÑA, FUE ENVIADO PARA SU EVALUACIÓN A LA UTF EL **01 DE JUNIO**, POSTERIORMENTE NOS ENCONTRAREMOS EN EL PERIODO DE AUDITORIA DEL **02 AL 11 DE JUNIO**, RAZÓN POR LA QUE TODO LO REGISTRADO EN EL SIF DEL CANDIDATO A GOBERNADOR, DEBERÁ CUIDAR LO SIGUIENTE:

1. **AGENDAS:**

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBIÓ CUMPLIR EL CANDIDATO A GOBERNADOR, ES EL INFORMAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZÓ DURANTE ESTE PERIODO, EN CONSECUENCIA, SU EQUIPO DE CAMPAÑA REALIZÓ SU AGENDA DE EVENTOS Y ESTAS FUERON REPORTADAS A LOS ENLACES DE LA TESORERÍA DEL CDE PARA INCORPORARLA SEMANALMENTE AL SIF DEL INE, DESPRENDIÉNDOSE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

LAS AGENDAS DEL SEGUNDO PERIODO DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO SE CARGARON EN TIEMPO Y FORMA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN EL 30 DE ABRIL, 08 y 18 DE MAYO DE 2019, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 143 BIS, 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION. ES IMPORTANTE COMENTAR QUE EN RESUMEN SE REPORTARON UN TOTAL DE **277 EVENTOS** HASTA EL **29 DE MAYO**.

NO SE OMITE SEÑALAR QUE, LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA AGENDA SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 143 BIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE SE DEBERÁN REGISTRAR EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA SEMANA Y CON ANTELACIÓN DE AL MENOS 7 DÍAS A LA FECHA EN QUE SE LLEVEN A CABO LOS EVENTOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD EN LÍNEA EN EL MÓDULO DE AGENDA DE EVENTOS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SERÁ LA UTF LA QUE DETERMINE EN SU REVISIÓN SI EXISTIERON EVENTOS QUE NO CUMPLIERON CON LA ANTELACIÓN DE 7 DÍAS SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO. PARA ELLO LA UTF DETALLARÁ LOS MISMOS EN SU OFICIO DE OBSERVACIONES PARA CONOCIMIENTO Y DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ASÍ TAMBIÉN, DETERMINARÁ SI EN ESTAS AGENDAS SE REPORTARON CANCELACIONES DE EVENTOS CON POSTERIORIDAD A 48 HORAS A LA FECHA DE SU CANCELACIÓN, EN CONSECUENCIA, LA UTF DETALLARÁ LOS

INFORME FINAL (SEGUNDO PERIODO) /FISCALIZACIÓN/290519.

MISMOS EN SU OFICIO DE OBSERVACIONES PARA CONOCIMIENTO Y DETERMINARÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

2. **EVENTOS:**

DE LOS EVENTOS REPORTADOS AL DÍA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y DE ACUERDO AL PORTAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL INE, SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUJETO OBLIGADO	NOMBRE COMPLETO	EVENTOS POR REALIZAR	EVENTOS REALIZADOS	EVENTOS CANCELADOS	TOTAL DE EVENTOS
PUEBLA	ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ	0	172	105	277

DE ACUERDO A LAS AGENDAS QUE SE HAN REPORTADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, Y CONSIDERANDO LA FECHA DE CORTE AL **29 DE MAYO**, VEMOS REFLEJADOS **172 EVENTOS REALIZADOS**, DE LOS CUALES **SE TIENE REGISTRADOS 35 EVENTOS ONEROSOS Y 137 EVENTOS COMO NO ONEROSOS**. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 54, NUMERAL 1, 55, NUMERAL 1, 56, NUMERALES 3, 4 Y 5, 61, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIÓN III, 63, 79, NUMERAL 1, INCISO B), FRACCIÓN I, DE LA LGPP; 26, NUMERAL 1, INCISO A), 33, NUMERAL 1, INCISO I), 37, 38, 46, NUMERAL, 1, 47, NUMERAL 1, INCISO A), 74, 96, NUMERAL 1, 105, 106, 107, NUMERALES 1 Y 3, 126, 127, 143 BIS, 237, 243 Y 245, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.

ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE DE LOS **137 EVENTOS NO ONEROSOS** REPORTADOS AL **29 DE MAYO**, SE DEBE TENER LA CERTEZA, RESPECTO DE NO HABER RELAZADO ALGÚN GASTO, NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SI EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EL INE DETECTÓ UN GASTO EN DICHO EVENTO, SERÁ OBSERVADO POR EL INSTITUTO Y CUANTIFICADO EN SU CASO DE ACUERDO A LA MATRIZ DE PRECIOS Y SERA IMPACTADO EN EL TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO.

RESPECTO A LOS EVENTOS CANCELADOS DEL SEGUNDO PERIODO SE IDENTIFICÓ QUE EL EVENTO CON FOLIO **264** REGISTRADO PARA EL DÍA 27 DE MAYO SE CANCELÓ HASTA EL 31 DE MAYO, ES DECIR, **4 DÍAS DESPUÉS** DE SU REALIZACIÓN, SUPERANDO LAS 48 HORAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO. DICHO EVENTO SERÁ SUJETO DE OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

3. **MONITOREOS Y VERIFICACIÓN DE EVENTOS:**

EN RELACIÓN A ESTE CONCEPTO, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE REALIZÓ MONITOREOS DEL **06 AL 07 Y DEL 20 AL 21 DE MAYO**, SIN EMBARGO, EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO SI TIENEN REGISTRADOS ALGUNOS CONTRATOS EN EL SEGUNDO PERIODO DE CAMPAÑA, DEL RESULTADO QUE OBTUVO EL INE EN LOS MONITOREOS, CONCILIARÁ CONTRA LO QUE SE HAYA REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO.

EN DADO CASO QUE LA UTF DETECTE EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO INCONSISTENCIAS EN LA TOTALIDAD DE LOS REGISTROS DE GASTO CONTRA LO MONITOREADO, OBSERVARÁ LOS HALLAZGOS Y SOLICITARÁ AL PARTIDO QUE INFORME EL 100% DE LO DETECTADO EN LOS MONITOREOS, POR TAL MOTIVO NO TENEMOS CERTEZA QUE LO QUE HAYA MONITOREADO LA UTF, ESTÉ DOCUMENTADO EN UN CONTRATO.

INFORME FINAL (SEGUNDO PERIODO) /FISCALIZACIÓN/290519.

Informes presentados por el Partido Acción Nacional en póliza 2

4. ESPECTACULARES:

EN RELACIÓN A ESTE CONCEPTO EL CANDIDATO TIENE 5 CONTRATOS REGISTRADO EN LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. UN CONTRATO DE FECHA 30 DE ABRIL POR **3 ESPECTACULARES** DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE $34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 5 DE FECHA 03 DE MAYO.
2. EL SEGUNDO CONTRATO DE FECHA 08 DE MAYO POR **31 IMPRESIONES DE LONAS PARA ESPECTACULARES** DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 29 DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE $323,640.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 18 DE FECHA 09 DE MAYO.
3. EL TERCER CONTRATO DE FECHA 07 DE MAYO POR **25 IMPRESIONES DE LONAS PARA ESPECTACULARES** DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE $261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 23 DE FECHA 10 DE MAYO.
4. EL CUARTO CONTRATO DE FECHA 23 DE MAYO POR LA **IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE 1 LONA**, POR LA CANTIDAD DE $1,084.60 (MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 39 DE FECHA 24 DE MAYO. ÉSTA LONA FUE UTILIZADA COMO BACK PARA UN EVENTO POLÍTICO.
5. EL QUINTO CONTRATO DE FECHA 26 DE MAYO POR LA **IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE 1 LONA**, POR LA CANTIDAD DE $3,190.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE INGRESOS 44 DE FECHA 28 DE MAYO. ÉSTA LONA FUE UTILIZADA COMO BACK PARA UN EVENTO POLÍTICO.

SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ MONITOREOS DEL **06 AL 07 DE MAYO Y DEL 20 AL 21 DE MAYO** DEL RESULTADO QUE OBTENGA CONCILIARÁ LA INFORMACIÓN CONTRA LO REPORTADO EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, EN DADO CASO QUE LA UTF DETECTE QUE HAY ESPECTACULARES QUE NO ESTÁN REGISTRADOS OBSERVARÁ ESTA SITUACIÓN Y SOLICITARÁ AL CANDIDATO QUE INFORME EL 100% DE LOS ESPECTACULARES DETECTADOS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 79, NUMERAL 1, INCISO B), FRACCIÓN I, DE LA LGPP; 46, NUMERAL 1, 126, 127, 207, 223, NUMERAL 6, INCISOS B), H) E I), 245, 246, 247, 296, 319 Y 320 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.

5. BARDAS Y UTILITARIOS:

EN RELACIÓN A ESTOS CONCEPTOS, EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO TIENE REGISTRADO 1 CONTRATO POR LA PINTA DE BARDAS Y 6 CONTRATOS POR UTILITARIOS Y BARDAS EN EL SEGUNDO PERIODO DE CAMPAÑA, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 07 DE MAYO POR LA **PINTA DE BARDAS** (624 METROS CUADRADOS), POR LA CANTIDAD DE $43,430.40 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.), SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE DIARIO 20 DE FECHA 10 DE MAYO Y PAGADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 22 DE FECHA 14 DE MAYO.
2. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 02 DE MAYO POR EL CONCEPTO DE **UTILITARIOS** (**10,000 PULSERAS** SUBLIMADAS), POR LA CANTIDAD DE $15,660.00 (QUINCE MIL

INFORME FINAL (SEGUNDO PERIODO) /FISCALIZACIÓN/290519.

ÓRGANO CENTRAL			
NO. EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ESTATUS EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/JEC/JL/PVE/38/2019	JAVIER ESPINOZA	12/03/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 9 DE MAYO PSC/34/2019
UT/SCG/PE/MORENA/CG/46/2019	MORENA	29/03/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 9 DE MAYO PSC/30/2019
UT/SCG/PE/MORENA/CG/47/2019	MORENA	29/03/2019	ACUMULADA CG/46
UT/SCG/PE/MORENA/CG/57/2019	MORENA	24/04/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 22 DE MAYO PSC/37/2019
UT/SCG/PE/MORENA/JL/PUE/62/2019	MORENA	07/05/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSC/41/2019
UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/2019	MORENA	07/05/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSC/46/2019
UT/SCG/PE/MORENA/CG/64/2019	MORENA	08/05/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSC/43/2019
UT/SCG/PE/MORENA/CG/70/2019	MORENA	17/05/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSC/44/2019 MULTA DE 500 UMAS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/2019	MORENA	20/05/2019	RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSC/45/2019

ÓRGANO DISTRITAL			
NO. EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ESTATUS EXPEDIENTE
PUE/PEF/3/2019	MORENA		RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSD/14/2019
PUE/PEF/10/2019	MORENA		RESUELTO SALA ESPECIALIZADA 31 DE MAYO PSD/16/2019

19. ARCHIVO ADJUNTO

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO EJERCIDO CON LOS GASTOS REPORTADOS EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO, QUEDANDO PENDIENTE EL IMPACTO DE LOS GASTOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO DOMINGO 02 DE JUNIO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

INFORME FINAL (SEGUNDO PERIODO) /FISCALIZACIÓN/290519.

Del mismo modo, de las evidencias localizadas se advierte un archivo en formato PDF denominado 3_RESUMEN EJECUTIVO, que consta de veintinueve hojas que se presenta a continuación una muestra.

Resumen Ejecutivo presentado por el Partido Acción Nacional en póliza 2

Resumen

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA Volver a Creer

INGRESOS	IMPORTE	%
Transferencias de recursos locales	24,944,571.15	99.75%
Aportaciones de simpatizantes	62,543.55	0.25%
TOTAL DE INGRESOS	**25,007,114.70**	**100.00%**

GASTOS	IMPORTE	%
Propaganda	9,370,137.79	37.51%
Operativos de la campaña	6,576,774.27	26.30%
Propaganda en vía pública	5,860,497.90	23.44%
Producción de los mensajes para radio y T.V.	1,491,710.56	5.97%
Propaganda utilitaria	1,174,213.48	4.70%
Propaganda exhibida en páginas de internet	362,200.00	1.45%
Financieros	162,580.70	0.65%
TOTAL DE GASTOS	**25,007,114.70**	**100.00%**

DIFERENCIA	0.00

CIFRAS SEGÚN INFORME PRESENTADO ANTE EL INE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2 DE CORRECCIÓN

Anexo 1. Propaganda

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA Volver a Creer

RUBRO	IMPORTE	%
Servicio y diseño de imagen	4,409,300	47.01%
Vinilonas	1,970,971	21.01%
Flyers	1,694,808	18.07%
Bardas	888,937	9.48%
Producción de video	170,922	1.82%
Microperforados	109,330	1.17%
Producción de audio	102,553	1.09%
Jingle	20,880	0.22%
Templete con faldón	5,220	0.06%
Perifoneo	2,784	0.03%
Banner	2,088	0.02%
Pendones	835	0.01%
Mantas (menores a 12 mts)	510	0.01%
SUBTOTAL	**9,379,138**	**100.00%**

27

Anexo 3. Otros gastos

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA Volver a Creer

RUBRO	PARCIAL	IMPORTE	%
Propaganda en vía pública		**5,860,497.90**	**100.00%**
Panorámicos o espectaculares	5,804,817.90		99.05%
Vallas	55,680.00		0.95%
Producción de los mensajes para radio y T.V.		**1,491,710.56**	**100.00%**
Televisión	1,137,952.67		76.29%
Radio	353,757.89		23.71%
Propaganda utilitaria		**1,174,213.48**	**100.00%**
Banderas	654,477.80		55.74%
Playeras	479,370.00		40.82%
Camisas	18,850.00		1.61%
Pulseras	15,660.00		1.33%
Bolsas	3,999.68		0.34%
Gorras	1,856.00		0.16%
Propaganda exhibida en páginas de internet		**362,200.00**	**100.00%**
Financieros		**162,580.70**	**100.00%**

29

Por lo anterior, se realizó un análisis al contrato de contraprestación de servicios, que celebraron el partido incoado y el Representante legal de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., para localizar las cláusulas los alcances de los trabajos realizados en el que se advierte lo siguiente:

"(…)
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GENOVAVA HUERTA VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA LA RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR LEOPOLDO RUIZ ABREGO (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR), QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:
"(…)

Clausulas

PRIMERA. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>. "EL PRESTADOR" *se obliga a proporcionar el servicio de asesoría en materia de fiscalización siendo el objeto del contrato que "**El Cliente**" solicita*
SEGUNDA. <u>ALCANCE</u> *el alcance de la prestación se describe a continuación:*

1. *Asesoría y coordinación en el presupuesto central destinado a la campaña,*

2. *Toda la asesoría en materia contable y de fiscalización que se requiera durante los periodos de campaña del proceso electoral local extraordinaria 2019.*
3. *colaboración directa y presencial para la adecuada planeación de la estrategia financiera de campaña,*
4. *Colaboración para el diseño de la estrategia para el uso de financiamiento privado;*
5. *colaboración para el diseño financiero y operativo de los gastos del día de la Jornada electoral;*
6. *Asistencia en consultas y dudas en línea para enlaces, coordinador de campaña y candidato.*
7. *Supervisión de todos los formatos a utilizar en la campaña,*
8. *Supervisión a los enlaces responsables de la documentación comprobatoria de las operaciones celebradas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
9. *Asesoría para su equipo contable en el registro de operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF);*
10. *Asesoría y coordinación para el registro de casas de campaña y agenda;*
11. *Planeación y seguimiento de prorrateo de gasto,*
12. *Supervisión y asesoría para la elaboración correcta de Kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén;*
13. *Supervisión y coordinación de la contratación oportuna de cuentas bancarias, uso, administración, reporte y conciliación;*
14. *Asesoría para la inscripción de proveedores en el Registro Nacional de Proveedores.*
15. *Asesoría y coordinación para la correcta atención de visitas de verificación y monitoreo de espectaculares.*
16. *Asesoría y coordinación para la conciliación del monitoreo de internet y redes sociales;*
17. *Asesoría y supervisión del apego normativo de contratos celebrados con proveedores;*
18. *Asesorías para la incorporación de avisos de contratación;*
19. *Asesoría para la elaboración y presentación e los informes de campaña;*
20. *Asesoría y coordinación de la digitalización de la evidencia y de la información necesaria para la correcta comprobación de las operaciones;*
21. *Asesoría para la elaboración y reporte de la agenda del candidato a Gobernador;*
22. *Asesoría en la atención y seguimiento de oficios de errores y omisiones primera vuelta y segunda vuelta;*
23. *Asesoría y seguimiento de las observaciones identificadas durante los procesos de fiscalización;*

24. Capacitación del candidato, al representante financiero y equipo de trabajo;(dos días en sitio);
25. Elaboración de materiales para las confrontas que se realicen con la Unidad Técnica de Fiscalización;
26. Capacitación y coordinación logística del personal que atenderá visitas de verificación y monitoreo hechos por el INE;
27. Asesoría en la presentación de los avisos al INE;
28. Administración de la relación con auditores.

Cantidad	*Descripción*	*Precio Unitario*	*importe*
1	*Servicio de Asesoría en materia de Fiscalización*	*$3,500,000.00*	*$3,500,000.00*
		Subtotal	*$3,500,000.00*
		I.V.A 16%	*$ 560,000.00*
		Total……	*…….$4,060,000.00*

TERCERA. <u>LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO</u>. *El servicio de asesoría en materia de fiscalización se proporcionará en las oficinas administrativas del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ubicadas en Calle Tulipanes No. 6104, Colonia Bugambilias, C.P. 72580, Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla en un período comprendido del 31 de marzo del 2019 al 31 de mayo del 2019*
CUARTA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u> *Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Clausula primera y Segunda , las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de* **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100**). (…)"

De la información proporcionada por el sujeto obligado en la póliza 2, y que fueron revisados por esta autoridad, se advierte lo siguiente:

- Se localizó materiales meramente informativos en materia de fiscalización.
- No se advierte una relación o trabajo realizado por la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. para el sujeto incoado.
- No se advierte muestras de las actividades de trabajo, capacitaciones, asesorías, supervisión, asistencia en consultas y dudas en línea, la colaboración directa y presencial a personal o responsables de fiscalización del Partido incoado.
- No se advierten muestras de las capacitaciones realizadas al candidato, al representante financiero y equipo de trabajo en sitio;

- No es posible advertir elementos que permitan establecer que se realizaron las asesorías en materia de fiscalización en las oficinas administrativas del Comité Directivo Estatal de Puebla.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitieran corroborar la materialidad de operaciones celebradas por el partido incoado y la persona moral, esta autoridad Fiscalizadora, realizó las siguientes diligencias:

Se realizó la búsqueda del prestador de Servicios investigado en a) Sistema de Integral de Fiscalización del INE, b) Página de la Secretaría de Economía, y c) Listados publicados del Servicio de Administración Tributaria, se obtuvo lo siguiente:

Registro Nacional de Proveedores del Sistema Integral de Fiscalización (SIF)				
Proveedor	**Estatus**	**Fecha de Alta**	**Domicilio Fiscal**	**Representantes Legales**
RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Activo (Refrendado)	30/03/2019	Parque de granada, 59 Colonia parques de la herradura, CP 52786 Huixquilucan, México	Sin Registro

Continuando con el principio de exhaustividad se constató dentro del listado de contribuyentes dentro del supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, listado de personas susceptibles de emitir facturas, listado de personas no localizadas, o condonado en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, localizando lo siguiente:

	Sistema Integral de Fiscalización	**Secretaría de Economía**	**Servicio de Administración Tributaria**			
PROVEEDOR	**Aviso de contratación en RNP**	**SIGER**	**Facturación**	**69 B CFF**	**No Loc SAT**	**Condonados**
RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Si, Servicio de asesoría en materia de fiscalización	Localizado	Activo	No se localizó	No se localizó	No se localizó

Por tal motivo, cobra relevancia señalar que la no inclusión de las personas morales en cita en los lisados mencionados, no **puede considerarse como una prueba suficiente para dar por ciertas las operaciones reportadas por el sujeto obligado**, por lo que resultó imperioso para esta autoridad contar con algún otro elemento objetivo que permitiera acreditar la materialidad de las operaciones pues, aunque los comprobantes fiscales fueron validados ante el Servicio de

Administración Tributaria y aparecen como “vigentes”, esto no era suficiente para dar por válidas las operaciones reportadas por el Partido Acción Nacional.

En ese sentido, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información y domicilio fiscal de la la empresa RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. al respecto, la institución remitió la constancia de situación fiscal, donde se corroboró el domicilio fiscal.

En el mismo sentido, y de conformidad con las facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Dirección del Instituto Mexicano del Seguro Social, información con la que contara respecto a la empresa investigada en comento. Al respecto la Dirección del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, de la información con la que cuenta, informó lo siguiente:

RC CONSULTING & BUSINESS DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.
No se localizaron antecedentes de la persona moral en la base de datos a las que tiene acceso la Dirección de ese Instituto

Por consiguiente, se requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominadas RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. en, información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido Acción Nacional, con motivo celebración de operaciones por concepto de asesorías en Materia de Fiscalización, específicamente para que proporcionaran toda la documentación comprobatoria incluyendo el listado de las personas que participan proporcionando el servicio de capacitación en Materia de Fiscalización.

Sin embargo, en el domicilio proporcionado y localizado en el Registro Nacional de Proveedores y el localizado por el Servicio de Administración Tributaria, no existió posibilidad de notificar personalmente los requerimientos, toda vez que las personas que atendieron al personal notificador no permitieron la entrada al domicilio fiscal.

Por lo anterior, se solicitó al Notario Público No. 63 de la Ciudad de México copia certificada del acta constitutiva de la persona moral RC Consulting & Business Development S de R.L de C.V.; el fedatario público remitió acta certificada de la escritura 95,314, en la que se advierte como socios al Oscar Leopoldo Ruiz Abrego como apoderado legal y Andrea Contreras Ortiz, como socia fundadora y a Gilberto Martínez Cerón, como Comisario.

NOMBRE	NACIONALIDAD	NO. DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	VALOR
Oscar Leopoldo Ruiz Abrego	Mexicana	50	$10,000.00
Andrea Contreras Ortiz	Mexicana	50	$10,000.00

De este modo, se procedió a solicitar a Oscar Leopoldo Ruiz Abrego como socio y apoderado legal de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido Acción Nacional, con motivo celebración de operaciones por concepto de servicio contable, específicamente para que proporcionaran toda la documentación comprobatoria incluyendo el listado de las personas que participan proporcionando el servicio de capacitación en materia de fiscalización.

Por lo anterior, el representante legal mediante un primer escrito dio contestación al requerimiento formulado, en el cual corrobora y confirma las operaciones celebradas, así mismo, remitió un archivo en formato PDF denominado “15 MATERIAL DE CAPACITACIÓN” sin embargo no presentó evidencia o muestras que permitiera esclarecer en que consistieron los servicios de asesoría, las actividades realizadas en materia de fiscalización con personal del partido incoado, ni los listados de personas o indicios que permitieran establecer la realización de asesorías, limitándose a remitir los reportes e informes localizados en la póliza 2, del mes de abril dos mil diecinueve.

Al respecto, de la revisión al material de capacitación, muestra temas como asesoría en fiscalización, Recomendaciones, Agenda del candidato, Avisos de contratación, Operaciones con proveedores, Topes de campaña, conceptos de gastos sugeridos,, Propaganda utilitaria, gastos operativos, Anuncios espectaculares, Propaganda exhibida en vía pública, producción de Spots, Propaganda en Mantas, Propaganda en sala de Cines, Propaganda en Internet, Propaganda en Bardas, Propaganda en diarios, revistas, y medios impresos, entre otros.

15 MATERIAL DE CAPACITACIÓN

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El representante legal confirmó las operaciones celebradas con el partido incoado.
- Presenta como evidencia un archivo en formato PDF del Proceso Electoral extraordinario 2019.

- El representante no realizó una descripción o aclaración respecto de cómo se llevó a cabo dicha capacitación, sólo se limita remitir el archivo junto con los comprobantes de pagos, facturas, contrato y documentos de identificación.
- Al hacer una revisión del archivo, se puede inferir que es un documento creado por la persona moral, pero no se percibe o relaciona quien proporciono o facilitó dicho contenido y quienes fueron los destinatarios de dicha información.
- No remite información y el listado sobre las personas que realizaron el servicio de capacitación en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se requirió nuevamente al representante legal, para que esclarecer en que consistieron los servicios de asesoría, además que proporcionaran toda la documentación comprobatoria específicamente el listado de las personas que participan proporcionando el servicio de capacitación en Materia de Fiscalización.

Al respecto el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Representante de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. dio contestación remitiendo lo siguiente información:

Información Requerida	Respuesta 07 de octubre de 2025
1 señale o aclare en que consistieron los servicios de Fiscalización prestado al PAN.	El servicio de asesoría al PAN quedo estipulado en la clausula segunda del contrato “ALCANCE” el alcance se describe a continuación. 1. asesoría y coordinación en el presupuesto central destinado a la campaña 2. toda la asesoría en materia contable y de fiscalización que se requiera durante los periodos de campaña del proceso electoral extraordinario (…) 15. asesoría y coordinación para la correcta atención en visitas de verificación y monitoreo de espectaculares 22. Asesoría en la atención y seguimiento de oficios de errores y omisiones, primera y segunda vuelta 23. Asesoría y seguimiento de las observaciones identificadas durante los procesos de fiscalización

<table>
<tr><th>Información Requerida</th><th>Respuesta 07 de octubre de 2025</th></tr>
<tr><td></td><td>27. Asesoría en la presentación de los avisos al INE.

Anteriormente expuesto en respuesta al oficio INE/UTF/DNR/10163/2025.

El servicio fue requerido por el PAN en sus instalaciones en los horarios establecidos por el partido

Las fechas fueron del 31 de mayo al 16 de junio de 2019, no había un horario fijo, si no bajo las necesidades del partido

Todos los temas tratados fueron en concordancia con la clausula segunda del contrato

El horario fue de oficina de 9:00 a 20:00 hrs

El numero de asistentes variaba ya que eran asesorías que solicitaba el partido, e iban variando y podía ser desde 1 asistente hasta 10

Se utilizó como fuente toda la legislación en materia de fiscalización</td></tr>
<tr><td>2.- Mencione a que personas o áreas del PAN se le proporciono el Servicio de Asesoría en su caso remitiendo documentación soporte</td><td>Se otorgó al personal del Comité del PAN Puebla

<table><tr><th>Nombre</th></tr><tr><td>Castro Vázquez Armando</td></tr><tr><td>Hernández Bravo Marisol</td></tr><tr><td>Hernández Centeno Alma</td></tr><tr><td>Huerta Villegas Genoveva</td></tr><tr><td>Lozano Genis María José</td></tr><tr><td>Mendez Tepox Evelin</td></tr><tr><td>Palacios Joaquin Uriel</td></tr><tr><td>Romero Juearez Sandra</td></tr><tr><td>Sanchez Garcia Carlos Helic</td></tr><tr><td>Serrano Lezama Ignacio</td></tr></table></td></tr>
</table>

Información Requerida	Respuesta 07 de octubre de 2025
	Tachachal Gonzalez Abraham Sinue Torres Carrasco Oscar Zambrano Morales Jorge Javier
3.- Remitir un listado con información de las personas que prestaron servicio contable al PAN 4.- Informar si las personas que prestaron servicio contable son empleados del proveedor 5.- Informar si las personas que prestaron servicio contable eran contratadas por honorarios o asimilados y presentar la documentación correspondiente. 6.- Remitir CV y documentación probatoria de las personas que presentaron servicios para acreditar que tienen la capacidad y conocimiento	• Andrea Contreras Ortiz • Brenda Chavez Vazquez • Carlos Sandoval Gomez • Oscar Leopoldo Ruiz abrego • Othponiel Jahir Godoy Figueroa Respecto a la solicitud de datos sensibles del personal trabajador excede el marco de atribuciones conferido a dicho órgano, en razón del **principio de legalidad y reserva de ley Protección de datos Personales de terceros Violación al principio de certeza y debido procedimiento fiscalizador.**
7. Especificar en que consistió el servicio contable al PAN	Remite 2 informes Puebla Resumen ejecutivo Material de Capacitación Bitácora
8. Aclaraciones que a su derecho convengan	La presentación del servicio fue de manera presencial en el CDE del PAN puebla El servicio se realizó por la llegada de una nueva administración que no contaba con la experiencia ni los conocimientos para atender un proceso electoral extraordinario Y se llevó un servicio de manera exitosa ya que el PAN fue uno de los menos sancionados por la autoridad fiscalizadora.

De la respuesta proporcionada por el representante legal, se advierte los nombres de las personas que fueron capacitadas y personas que proporcionaron las capacitaciones en materia de fiscalización, sin embargo, omite proporcionar mayores datos como son, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones; además remitió un archivo en formato PDF denominado “BITACORAS PAN 001 - 078” .

Al respecto, de la revisión al material denominado “BITACORAS PAN 001 - 078”, se advierte un archivo con el emblema del Partido Acción Nacional, Directivo Estatal Puebla, así como la captura de actividades y pendientes del partido, fechadas a partir del 31 de marzo hasta el 16 de junio de dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:

“BITACORAS PAN 001 - 078

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Domingo 31 de marzo de 2019

Bitácora 001

ACTIVIDADES:

- Asistencia al evento de inicio de campaña en el Zócalo de la Ciudad de Puebla, observando lo siguiente:
  - Drones de los cuales nos deslindamos en función a que eran de particulares.
  - Personas con camisas y banderines de “SUMAMOS”
  - Personal de “SUMAMOS” asistieron con 4 cajas con playeras las cuales pretendían entregar en el evento y se les comentó que no era viable.
  - Contingente de PRD cruzó el zócalo violentando la normatividad municipal.
  - Personal del PRD entregando banderas y globos de manera obvia.
  - Se atendió a los verificadores del INE firmando como responsable Irving del PAN y como testigos Carolina y Miguel de MC.
- Apertura del sistema SIF alrededor de las **12**:00hrs.
- Se solicitó la captura de la agenda, case de campaña y cuenta bancaria.

PENDIENTES:

- Definir al personal operativo quien realizará las actividades siguientes para su respectiva capacitación:
  - Registros contables.
  - Registro y actualización de Agenda.
  - Control de viáticos y pasajes del Candidato en el formato **"REL-VIAT-GOB" A. RELACION DE VIATICOS Y PASAJES DE LA CAMPAÑA**
  - Avisos de Contratación.
  - Control de expecientes de proveedores.
  - Transferencias y pagos respetando los flujos de efectivo.
  - Control de aportaciones en efectivo y especie tanto del candidato, militantes y simpatizantes.
  - Control de propaganda utilitaria y política, incluyendo NE, NS y Kardex.
- Identificar quien tiene la cuenta de acceso al SIF del candidato en el partido.
- Que vehículo va a utilizar el Candidato y que se registren 10 días por partido por periodo.
- **Registro a más tardar para el día 02/abr** de los gastos del primer evento: Templetes y banderas del PAN; Audio (incluye planta de luz), banderas y gorras del MC; y Banderas, gorras y globos amarillos del PRD.
- Otorgar claves de acceso únicamente para consulta para el despacho.
- Reunión con la C.P. Merycarmen el día 01/abr en el comité del PAN.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Domingo 31 de marzo de 2019

Bitácora 001

ACTIVIDADES:

- Asistencia al evento de inicio de campaña en el Zócalo de la Ciudad de Puebla, observando lo siguiente:
  - Drones de los cuales nos deslindamos en función a que eran de particulares.
  - Personas con camisas y banderines de “SUMAMOS”
  - Personal de “SUMAMOS” asistieron con 4 cajas con playeras las cuales pretendían entregar en el evento y se les comentó que no era viable.
  - Contingente de PRD cruzó el zócalo violentando la normatividad municipal.
  - Personal del PRD entregando banderas y globos de manera obvia.
  - Se atendió a los verificadores del INE firmando como responsable Irving del PAN y como testigos Carolina y Miguel de MC.
- Apertura del sistema SIF alrededor de las **12**:00hrs.
- Se solicitó la captura de la agenda, case de campaña y cuenta bancaria.

PENDIENTES:

- Definir al personal operativo quien realizará las actividades siguientes para su respectiva capacitación:
  - Registros contables.
  - Registro y actualización de Agenda.
  - Control de viáticos y pasajes del Candidato en el formato **"REL-VIAT-GOB" A. RELACION DE VIATICOS Y PASAJES DE LA CAMPAÑA**
  - Avisos de Contratación.
  - Control de expecientes de proveedores.
  - Transferencias y pagos respetando los flujos de efectivo.
  - Control de aportaciones en efectivo y especie tanto del candidato, militantes y simpatizantes.
  - Control de propaganda utilitaria y política, incluyendo NE, NS y Kardex.
- Identificar quien tiene la cuenta de acceso al SIF del candidato en el partido.
- Que vehículo va a utilizar el Candidato y que se registren 10 días por partido por periodo.
- **Registro a más tardar para el día 02/abr** de los gastos del primer evento: Templetes y banderas del PAN; Audio (incluye planta de luz), banderas y gorras del MC; y Banderas, gorras y globos amarillos del PRD.
- Otorgar claves de acceso únicamente para consulta para el despacho.
- Reunión con la C.P. Merycarmen el día 01/abr en el comité del PAN.

"BITACORAS PAN 001 - 078

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Jueves 04 de abril de 2019

Bitácora 005

PENDIENTES:

- Documentación y registro del vehículo que va a utilizar el Candidato 1 por partido. **(Juan José)**
- Recibir agenda actualizada. **(Juan José)**
- Contratos pendientes: comodato de la casa en firma de la Representante Financiera **(Mary Carmen)**
- 1 verificador de eventos que sea proporcionado por el candidato. **(Juan José y Mary Carmen)**.
- Evento organizado por SUMAMOS con 100 mujeres, no dieron detalles **(Juan José).**
- Recibir las claves del candidato que tiene Luis Olmos.
- Revisión de gastos programados para la primera semana. **(Tesorero)**
- Registro de producción de spots. **(Tesorero)**
- Identificar al proveedor para el pago del pautaje **(Tesorero)**.
- Gasto por concepto de producción de spots **(Tesorero)**.
- Regularizar los volantes donados vía aportación en especie, pendiente de definir cantidad e importe **(Tesorero).**
- Reporte diario de pólizas **(Evelyn).**
- Para el 28/abr/19 se deberá de subir el kardex como evidencia en la póliza de registro **(Evelyn).**
- Solicitar al impresor una carta en la cual manifieste el tipo de materiales usados y que van de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 **(Abraham).**
- Notificar ante el OPLE al representante financiero del candidato mediante oficio **(Abraham).**
- Respuesta al oficio del INE INE/UTF/DA/4400/19 correspondiente a la invitación para asistir al monitoreo de propaganda exhibida en la vía pública **(Abraham).**
- Notificar al representante para acudir al monitoreo de propaganda exhibida en la vía pública **(Abraham).**
- Solicitar al proveedor de espectaculares las hojas membretadas **(Majo).**
- Informe pormenorizado de espectaculares **(Majo).**
- Cambio de lona en la fachada del Comité **(Majo)**.
- Evento el jueves 04 en Tehuacán **(Eduardo Alcántara).**
- Recibos internos por concepto de transferencias en efectivo a la cuenta del candidato **(Marisol).**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Viernes 17 de mayo de 2019

Bitácora 048

ACTIVIDADES:

- Según la página del INE con corte 16/may se tiene reportado lo que a continuación se detalla:

TOPE DE GASTOS	**42,963,330.00**	**100%**
GASTADO AL 16/MAY	29,383,693.91	68%
MARGEN DE SEGURIDAD	**13,579,636.09**	**32%**

PARTIDO	PAN	PRD	MC	TOTAL
INGRESOS	18,312,404.00	5,027,735.72	5,997,169.83	**29,337,309.55**
GASTOS	18,619,324.00	4,767,200.09	5,997,169.83	**29,383,693.91**
BALANCE	**-306,920.00**	**260,535.64**	**0.00**	**-46,384.36**
PORCENTAJE DE GASTO	63.37%	16.22%	20.41%	100.00%

Se compartió la información con la mesa de fiscalización vía WhatsApp.

- Se compartió con Abraham el listado de información que se presenta junto al Informe de Campaña para que se integren de manera puntual.
- Se compartió con Abraham el formato del REL-PROM-AEVP y guía de llenado para el registro de los pasivos de espectaculares.
- Se revisó con el proveedor del Bajío la hoja pormenorizada que se debe modificar de acuerdo a los espectaculares retirados en Cumulo de Virgo.
- Se revisó con Majo la prefactura del evento del día 16/may en el hotel NH correspondiente a los servicios complementarios y de internet.
- Evelyn registró el pasivo correspondiente al servicio otorgado por el hotel NH del evento del día 16/may.
- Evelyn registró el pasivo correspondiente al servicio complementario del evento de 16/may en el hotel NH.
- Se le compartió a Evelyn la cédula de evidencias faltantes para que se presenten en las pólizas.
- Marisol pago el pasivo de la cuenta concentradora.
- Se trabajó el borrador de la respuesta al oficio de errores y omisiones, resumiendo lo siguiente:

OBS	RUBRO	CANDIDATO	ANEXO	SOLVENTACIÓN	DOCUMENTACIÓN

“BITACORAS PAN 001 - 078

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Viernes 17 de mayo de 2019

Bitácora 048

ACTIVIDADES:

- Según la página del INE con corte 16/may se tiene reportado lo que a continuación se detalla:

TOPE DE GASTOS	**42,963,330.00**	**100%**
GASTADO AL 16/MAY	29,383,693.91	68%
MARGEN DE SEGURIDAD	**13,579,636.09**	**32%**

PARTIDO	PAN	PRD	MC	TOTAL
INGRESOS	18,312,404.00	5,027,735.72	5,997,169.83	**29,337,309.55**
GASTOS	18,619,324.00	4,767,200.08	5,997,169.83	**29,383,693.91**
BALANCE	**-306,920.00**	**260,535.64**	**0.00**	**-46,384.36**
PORCENTAJE DE GASTO	63.37%	16.22%	20.41%	100.00%

Se compartió la información con la mesa de fiscalización vía WhatsApp.

- Se compartió con Abraham el listado de información que se presenta junto al Informe de Campaña para que se integren de manera puntual.
- Se compartió con Abraham el formato del REL-PROM-AEVP y guía de llenado para el registro de los pasivos de espectaculares.
- Se revisó con el proveedor del Bajío la hoja pormenorizada que se debe modificar de acuerdo a los espectaculares retirados en Cumulo de Virgo.
- Se revisó con Majo la prefactura del evento del día 16/may en el hotel NH correspondiente a los servicios complementarios y de internet.
- Evelyn registró el pasivo correspondiente al servicio otorgado por el hotel NH del evento del día 16/may.
- Evelyn registró el pasivo correspondiente al servicio complementario del evento de 16/may en el hotel NH.
- Se le compartió a Evelyn la cédula de evidencias faltantes para que se presenten en las pólizas.
- Marisol pago el pasivo de la cuenta concentradora.
- Se trabajó el borrador de la respuesta al oficio de errores y omisiones, resumiendo lo siguiente:

OBS	RUBRO	CANDIDATO	ANEXO	SOLVENTACIÓN	DOCUMENTACIÓN

- Abraham se llevó el oficio impreso y escaneado para presentarse, sólo está pendiente recibir los ID de los nuevos espectaculares para incorporar las referencias en los anexos E2 y E3 y cambiar la hoja 23 de oficio.
- Se le ayudó a Abraham a modificar el archivo del oficio escaneado para presentarse ante el INE.
- Se le comentó a Abraham que cambiara los archivos adjuntos al informe referente a los puntos 7 y 8 pues en algunos espectaculares tenía como DESLINDE, cuando ya se contrataron.
- Abraham subió los archivos del punto anterior con referencia a la observación 1, se tuvieron que dejar así porque ya no tenía tiempo para actualizarlo.
- Se presentó el último informe de campaña

NOTA IMPORTANTE: Todos los gastos revisados y registrados son los que ha proporcionado el CDE del PAN, en caso de existir gastos distintos y que no sean informados éstos pueden caer en alguna

Página **1** de **2**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
Volver a Creer

Domingo 16 de junio de 2019

Bitácora 078

irregularidad y posible sanción, motivo por el cual es importante que, el PAN informe con anticipación de los gastos a realizar para prever su adecuado registro.

PENDIENTES:

- Facturación y hoja membretada de los nuevos espectaculares.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El representante legal de la persona moral investigada informó el nombre de las personas que fueron capacitadas.

- El representante legal, proporcionó los nombres de Andrea Contreras Ortiz, Brenda Chávez Vázquez, Carlos Sandoval Gómez, Oscar Leopoldo Ruiz Abrego, Othoniel Jahir Godoy Figueroa, quienes supuestamente realizaron el servicio de capacitación en Materia de fiscalización, sin embargo, omitió proporcionar información como el cargo, dirección, clave de elector y monto total de remuneraciones, de conformidad con el articulo 217 numeral 2, del Reglamento de fiscalización.

- Presenta como evidencia un archivo en formato PDF denominado “BITACORAS PAN 001 – 078. .

- De este modo, el representante no realiza una descripción o aclaración respecto como como participó en la realización de las actividades descritas en la bitácora, sólo se limita remitir el archivo junto con los informes Puebla, Resumen Ejecutivo y material de capacitación antes mencionados.

- De este modo al hacer una revisión del archivo, se puede inferir que es un documento creado con el emblema del Partido Acción Nacional, pero no se percibe o relaciona como participaron las personas Andrea contreras Ortiz, Brenda Chavez Vázquez, Carlos Sandoval Gómez, Oscar Leopoldo Ruiz Abrego, Othoniel Jahir Godoy Figueroa, ni los datos solicitados de dichos integrantes de la persona moral investigada.

Ahora bien, en aras de allegarse de mayores elementos y corroborar si la persona moral y las personas que proporcionaron el servicio en materia de fiscalización, cuentan o tienen la capacidad para impartir los cursos en la materia señalada, se realizó lo siguiente:

Se revisó en la Constancia de Situación Fiscal de la persona moral de RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. su actividad económica, siendo las siguientes:

Actividad Económica	**Fecha de inicio**
Servicios en consultoría en Computación	31/05/016
Servicios de consultoría en administración	15/08/2007

Se revisó en la copia certificada de la escritura 95,314 el objeto de la Sociedad denominada RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. siendo los siguientes:

- - a) Administrar, asesorar, proyectar y organizar a toda clase de empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, en cuestiones contables, administrativas, financieras, fiscales, auditorías, corporativas, consultorías, aspectos económicos, jurídicos, publicitarios, de mercadotecnia, dirección, asesoría y proveeduría de personal, ventas, cobranzas, producción legal, relaciones públicas, y en general en cualquier otra actividad anexa o relacionada a estos fines. -

- - b) Administrar o prestar servicios para todo tipo de negociaciones o empresas, ya sea haciendo se cargo de asesorar o diseñar sistemas para su operación y administración de acuerdo a las necesidades de los prestatarios. -

- - c) Administrar los recursos humanos de los prestatarios, consistente en las labores de reclutamiento, selección, contratación o remuneración del personal de los prestatarios. -

- - d) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, fabricación, distribución, almacenaje, embalaje, empaque, transportación, confección y diseño de toda clase de productos, bienes, artículos y mercaderías. - - - - - - - -

- - e) Realizar todo tipo de diseños, construcciones y mantenimiento civil, eléctrico, mecánico y afines, con facultad para contratar y subcontratar personas físicas y morales.- -

- - f) Desarrollar estudios y proyectos en todas las ramas y disciplinas, dependiendo de las necesidades de los prestatarios. -

- - g) Obtener, aceptar o conferir y celebrar contratos de comisión y mandatos, agencia, representación ó intermediación con toda clase de personas, sociedades y negociaciones, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -

- - h) La importación, exportación, compraventa o concesión del uso o goce de todo tipo de maquinaria y materias primas de cualquier tipo, y equipos para la operación y administración de negociaciones y entidades económicas. - - - - - -

- - Por lo que enunciativa y no imitativamente la sociedad podrá: - - - - - - - - - -

- - I.- En general, ejecutar toda clase de actos de comercio y celebrar toda

clase de contratos que sean necesarios y convenientes para la realización de sus fines sociales siempre y cuando estén permitidos por la Ley, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con su objeto. - - -

- - X.- La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos relacionados a su objeto. - - XI.- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero. - - -

Nombre(s)	Resultado en Padron de afiliados
Romero Juearez Sandra	Localizado
Sanchez Garcia Carlos Helic	No Localizado
Serrano Lezama Ignacio	Localizado
Tachachal Gonzalez Abraham Sinue	No Localizado
Torres Carrasco Oscar	Localizado
Zambrano Morales Jorge Javier	No Localizado

Posteriormente, se requirió nuevamente al Representante legal, solicitando el listado y nombre completo funciones y monto total de remuneraciones de las personas que prestaron el servicio de capacitación en materia de fiscalización, así como diversa información la documentación comprobatoria específicamente el listado de las personas que participan proporcionando el servicio de capacitación en Materia de Fiscalización.

Al respecto el Representante de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. dio contestación remitiendo la siguiente información:

Información Requerida	Respuesta 21 de octubre de 2025
1. Remita listado completo con información de las personas que prestaron servicios de fiscalización	Como se dio respuesta en los oficios INE/UTF/DNR/41645/2025 y INE/UTF/DNR/42204/2025 reitera que el requerimiento de esta autoridad mediante el cual solicita información sensible de trabajadores excede el marco de atribuciones conferido a dicho órgano conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica • **El principio de legalidad y reserva de ley** • **Protección de datos Personales de terceros** • **Violación al principio de certeza y debido procedimiento fiscalizador**
2.- Informar si las personas que prestaron servicio contable son empleados del proveedor	
3.- Informar si las personas que prestaron servicio contable eran contratadas por honorarios o asimilados y presentar la documentación correspondiente.	
4.- Remitir CV y documentación probatoria de las personas que presentaron servicios para acreditar que tienen la capacidad y conocimiento	
5.- remita toda la documentación con la cual acredite su dicho	
6.- Aclaraciones que a su derecho convengan	El 12 de mayo de 2025 se dio respuesta vía correo electrónico y el 22 de mayo en las oficinas de la UTF , al oficio INE/UTF/DNR/10613/2025 y dando respuesta El 7 de octubre se dio respuesta vía correo electrónico y el 22 de mayo en las oficinas de la UTF , a los oficios INE/UTF/DNR/41645/2025 y

Información Requerida	Respuesta 21 de octubre de 2025
	INE/UTF/DNR/42204/2025 dando respuesta a ellos. De conformidad con el articulo 30., párrafo tercero el código Fiscal de la Federación y de acuerdo a las fechas de los servicios prestados al Partido en 2019 , este plazo ya fue superado para su conservación histórica. Debe aclarar que la representada no cuenta con mas elementos que aportar y en todos los requerimientos se ha remitido lo que obra y corresponde por lo que se desconoce el motivo de solicitudes recurrentes Finalmente informa que a la fecha de celebrar el contrato de prestación de servicios con el PAN en 2019, no existía lo relativo a la vigencia del art 82, numeral 3 del RF, consistente en la materialidad, por lo tanto resulta improcedente la aplicación de retroactiva., retomado en el año 2023

Continuando con el principio de exhaustividad, se hizo búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electorales, el domicilio de las personas que prestaron el servicio de Capacitación en materia de Fiscalización, encontrando los siguientes datos

Nombre	Resultados	Lugar de domicilio	Escolaridad	Ocupación
Brenda Chavez Vazquez	3 homónimos	• Michoacán • Michoacán • Hidalgo	• Primaria • Secundaria • secundaria	• Ama de Casa • Ama de Casa • Empleada
Carlos Sandoval Gomez	14 homónimos	N/A	NA	NA
Othoniel Jahir Godoy Figueroa	1 resultado	• Veracruz	• Licenciatura	• Empleado

Derivado de lo anterior, mediante oficio se les requirió información respecto a su grado académico, colaboración y relación laboral o comercial con la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V. así como la impartición

de asesorías, capacitaciones y servicios en materia contable y de fiscalización durante el periodo de campaña del proceso Local Extraordinario 2019, así como la documentación pertinente; al respecto se obtuvo lo siguiente:

Nombre	Lugar de Domicilio	Localizada	Contestación	Relación con RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.	Escolaridad
Brenda Chavez Vazquez	Michoacán	Si	Si	• Ningún momento he colaborado ni trabajado ni tengo relación con la razón social, desconozco a que se dedique o las actividades que realiza dicha persona moral	• Primaria terminada
Brenda Chavez	Michoacán	Si	No, Vive en Estados Unidos	NA	NA
Brenda Chavez	Hidalgo	Si	No	NA	NA
Othoniel Jahir Godoy Figueroa	Veracruz	NO	No fue localizado en el domicilio obtenido	NA	NA

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados; esto incluye la materialidad de las operaciones, ya que solo así, esta autoridad puede tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político por el proveedor efectivamente se llevaron a cabo.

Las facultades de comprobación del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización comprenden entre otras, verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores, esto es, corroborar con las personas morales la prestación de los servicios y conocer si se llevaron a cabo.

De tal manera que, si el sujeto obligado a la comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad electoral válidamente podrá presumir su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del instituto político.

Es decir, la validez de un comprobante fiscal es insuficiente para tener por acreditadas las operaciones registradas por el sujeto obligado, cuando éstos no se acompañan de elementos eficaces que acrediten la materialización de los servicios aducidos, toda vez que de las diversas diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible obtener elementos que permitan generar certeza sobre la realización de las capacitaciones en materia de fiscalización, materia de análisis.

En este sentido, la autoridad electoral ejerció sus facultades de comprobación e investigación, con el objeto de verificar la correcta aplicación del recurso materia de análisis, mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad de la materia al sujeto incoado, es decir, la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado considerándose que, aunque se hayan emitido diversos comprobantes fiscales e incluso se encuentran vigentes ante el Servicio de Administración Tributaria, no tienen el alcance suficiente para acreditar las operaciones registradas por el sujeto obligado, ya que, en el caso concreto, no fue posible obtener información de las personas que prestaron el servicio en materia de fiscalización, aunado a que las personas que supuestamente llevaron acabo el servicio, no cuentan con las herramientas académicas para llevar acabo dichas actividad.

Como resultado de las diligencias en relación con la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., se tiene que pese a que las operaciones celebradas entre el Partido Acción Nacional y dicha persona, tuvieron como resultado 3 CFDI y 4 pagos a través de transferencia bancaria, estos no fueron suficientes para mantenerse firmes en el tiempo, puesto que en las respuestas dadas por el proveedor no se pudo apreciar la evidencia clara y exacta respecto a la información del personal que prestó el servicio de asesoría en materia de fiscalización, así como los elementos relacionados con la celebración de estas, lo que podría traducirse en una realidad no efectiva, y con ello arribar a la conclusión de que los egresos por concepto de asesorías en comento no se llevaron a cabo.

En consecuencia, no puede tenerse por acreditada la correcta aplicación de los recursos, toda vez que no existe la certeza de que los egresos registrados se hayan materializado, pues esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar que la operación fue efectivamente llevada a cabo. En cambio, existen indicios suficientes que enfatizan la sospecha de la inexistencia de la operación amparada con los comprobantes fiscales presentados por el sujeto obligado.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional reportó erogaciones por concepto asesoría en materia de fiscalización por un monto de $4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100/M.N.)

- Que los gastos por dichas asesorías fueron contratados con el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V

- Que el sujeto obligado no presentó en el Sistema Integral de Fiscalización, ni en la repuesta al emplazamiento, ni en sus alegatos documentación que aclarara la situación respecto a las "Asesorías en Materia de Fiscalización" que permitieran acreditar la materialidad de los servicios que afirma le fueron prestados, esto es, no facilitó información de las personas que prestaron el servicio mencionado describiendo*, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones*, así como evidencia de las capacitaciones proporcionadas a los responsables del partido incoado.

- Que tanto el partido como el proveedor presentaron archivos en formato electrónico de capacitación, informes bitácora y resumen ejecutivo, sin embargo, dichas muestras no establecían una relación entre las actividades descritas y las asesorías establecidas en el contrato y la información requerida.

- De conformidad con el contrato, el servicio de "Capacitaciones en materia de fiscalización" se llevó se llevó a cabo Comité Directivo estatal de Puebla , ubicado en Calle Tulipanes No. 6104, Colonia Bugambilias, C.P. 72580, Ciudad de Puebla, en el estado de Puebla, no encontrándose ninguna evidencia en que lugar se llevaron a cabo dichas capacitaciones.

- Respecto a las listas de supuestos colaboradores que prestaron el servicio de Asesoría en materia de fiscalización, omitiendo proporcionar información como el cargo, dirección, clave de elector y monto total de remuneraciones, de conformidad con el articulo 217 numeral 2, del Reglamento de fiscalización.

- Que respecto a Andrea Contreras Ortiz y Oscar Leopoldo Ruiz Abrego, socios RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., no se obtuvo más información sobre los datos solicitados.

- Respecto de Brenda Chávez Vázquez, se solicitó información a las 3 posibles personas, de las cuales no se obtuvo la información requerida, además se advierte que el grado académico que ostentan no les permitía llevar a cabo la prestación del servicio mencionado.

- Respecto a Othoniel Jahir Godoy Figueroa, no fue posible su localización

Por lo anterior, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan acreditar la correcta aplicación de los recursos respecto de los servicios que el Partido Acción Nacional afirma le fueron prestados por el proveedor RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V., respecto del servicio de Asesoría en Materia de Fiscalización, de ahí que se arribe a la conclusión que el partido político no reportó con veracidad las operaciones en estudio.

Por lo anterior, del análisis a las evidencias de las que se allegó la autoridad electoral, se determinó que el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del monto de Fiscalización, toda vez que no reportó con veracidad las operaciones celebradas por concepto Servicio de Asesoría en Materia de fiscalización, por un monto de **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100/M.N.)** por lo que se propone declarar **fundado** el presente apartado.

4.4.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad materia de análisis, se identificó que el sujeto obligado registró gastos que tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **acción** consistente en *registrar operaciones que tras el proceso de confirmación de operaciones se advirtió la falta de veracidad en su reporte* conforme a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado registró gastos que tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente por un monto de $4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2019.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Puebla.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[5].

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo",

[5]Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”.

todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.**

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia***.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **"*DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS*"**, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo,

sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**[6], le son aplicables *mutatis mutandis*[7], al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el instituto político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

---

[6] Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

[7] En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto ostentó la intención de no informar verazmente a la autoridad fiscalizadora al reportar ante esta autoridad gastos por concepto de asesorías en materia de fiscalización que no fueron realizados y por el cual se emitieron diversas facturas.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado presentó, en el momento procesal oportuno, diversa documentación soporte en primera instancia para acreditar la realización de las asesorías mencionadas.

Visto lo anterior, la documentación presentada por el infractor no brinda certeza a esta autoridad en cuanto a que hubiera reportado con veracidad el gasto de mérito. Por el contrario, al concatenar la documentación que obra en el expediente de mérito, se comprueba que el documento presentado a la autoridad electoral por el sujeto obligado no es veraz en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) El sujeto obligado no presentó evidencia que acreditara la materialidad de los servicios que afirma le fueron prestados, **y ii)** La intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto no entregó la documentación relacionadas con las personas que prestaron los presuntos servicios de asesoría en materia de fiscalización, por lo que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a

que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el Partido Acción Nacional actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto obligado desplegó una conducta dolosa al presentar documentación no veraz, a sabiendas que dicha conducta era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es registrar operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización las cuales posterior al procedimiento de conformación se advirtió la falta de veracidad en la documentación presentada a fin de comprobar su realización, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no reportar con veracidad los egresos, se vulnera de manera directa la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida. Debido a lo anterior, el infractor de mérito vulneró los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En el apartado que se analiza el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)[8], en relación con el 78 numeral 1, inciso b)[9], ambos de la

---

[8] *"**Artículo 25.- 1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.* (…)"

[9] ***Artículo 78.1**. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (…) **b)** Informes anuales de gasto ordinario: **I.** Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; **II.** En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; **III.** Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y **IV**.*

Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127[10] del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales de gasto ordinario, correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. (…)"

[10] *"**Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."*

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de

los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL.**

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.[11]

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Al respecto debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, en este sentido, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG2301/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional

[11] Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Electoral en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se asignó al Partido Acción Nacional como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2025, la cantidad que se describe en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario para el 2025
Partido Acción Nacional	$1,233,624,330

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, esta autoridad, con la finalidad de conocer los saldos pendientes de pago del Partido Acción Nacional, tuvo conocimiento mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3693/2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que el sujeto obligado, no cuenta con saldos pendientes.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Acción Nacional, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar la conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar verazmente los egresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos del sujeto obligado.

- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que las irregularidades atribuibles al sujeto obligado, consistieron en que no reportó con veracidad el destino de los recursos y omitió presentar la documentación que soporte los egresos por un monto de $ de $4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de las faltas derivaron de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a de $4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la

elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [12]

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** consistente en una r**educción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado a saber de **$4,060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **$8,120,000.00 (ocho millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).** [13]

---

[12] *Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[13] El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda** al **partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $8,120,000.00 (ocho millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

5. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera

De conformidad con los artículos 5 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da vista a la Unidad de Inteligencia Financiera a fin de que, dentro de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la persona moral RC Consulting & Business Development, S. de R.L. de C.V.

Debido a lo anterior, se da vista con las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción 11, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **Considerando 4.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **Considerando 4.4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos del **considerando 4.4.1** de la presente Resolución, se impone al partido Acción Nacional una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$8,120,000.00 (ocho millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En términos del Considerando **5,** dese vista a la Unidad de Inteligencia Financiera.

SEXTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado; los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta resolución serán destinados al Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular aplicar la reducción de ministración del 25% para el cobro de sanciones a los sujetos obligados, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**